

ENTRE REFORMA Y REVOLUCIÓN. LA ECONOMÍA POLÍTICA, EL LIBRE COMERCIO Y LOS SISTEMAS DE GOBIERNO EN EL MUNDO ATLÁNTICO

JESÚS BOHÓRQUEZ*

El tema del comercio, y sobre todo el del fin del régimen de monopolio que regía en la monarquía hispánica desde el siglo XVI, fue un problema bastante debatido en los dominios de Carlos III y sus descendientes. En efecto, desde la puesta en marcha del reglamento de libre comercio hasta la declaración del fin del régimen de exclusividad en la década del veinte del siglo XIX, un intenso debate se impuso entre las diferentes autoridades, desde el nivel local hasta el imperial. A su vez, la reforma de 1778 se hallaba envuelta en un marco global de aparición y consolidación de la economía política o de la así llamada ciencia del comercio. La discusión sobre los principios que debían gobernar los intercambios mercantiles comienzan a formularse bajo la mirada de principios abstractos -“liberales”- y con el ejemplo de las transformaciones implementadas en las colonias de las demás potencias europeas. El caso del Saint-Domingue francés tal vez es el mejor ejemplo de las transformaciones vividas por las colonias americanas a finales del siglo XVIII. Por otra parte, el nuevo régimen propuesto por los Estados Unidos en aspectos comerciales y fiscales no dejó de llamar la atención tanto de los colonos como de los Europeos. En fin, la potencia de la marina mercante inglesa

* Esta investigación ha contado con el apoyo financiero de L'Ecole des hautes études en sciences sociales (Paris), el European University Institute (Florenca), la Escuela de estudios Hispano-americanos (Sevilla), y el Ministerio de Asuntos exteriores y de cooperación de España. Quisiera expresar mis agradecimientos a los profesores José Manuel Damião Soares Rodrigues y Jeremy Adelman.

y su dominio de los mares causaba admiración entre súbditos acostumbrados a continuas guerras.

Un gran número de representaciones circulaban a través de oficios, cartas, informes, viajeros; cifras, citas, autores, títulos de libros, o referencias a noticias, por otra parte, eran utilizados con el fin de argumentar en pro o en contra de la necesidad de ciertas medidas. No hay duda de que el régimen comercial y las transformaciones en el sistema económico hicieron parte de un intenso debate de los “ilustrados” dentro de la monarquía hispánica durante las últimas décadas del siglo XVIII y principios del XIX¹. El problema de la libertad de comercio y de la apertura de puertos ha sido ampliamente estudiado por la historiografía, tanto en términos de cambios cuantitativos del volumen de los intercambios como en sus relaciones con las acciones políticas². Ciertas dudas emergen al momento

¹ Ver entre otros Bernardo WARD, *Proyecto económico en que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su planificación obra póstuma*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1779; Pedro CAMPOMANES, *Apéndice a la educación popular parte tercera*, (Madrid, En la imprenta de don Antonio de Sancha, 1776; *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Madrid, imprenta de don Antonio de Sancha, 1775; Jean SARRAIHL, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, FCE, 1981; Richard HERR, *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1964; Jesús ASTIGARRAGA, *Los ilustrados vascos. Ideas, instituciones y reformas económicas en España*, Barcelona, Crítica, 2003; Gabriel PAQUETTE, *Enlightenment, governance, and reform in Spain and its Empire, 1759-1808*, New York, Palgrave Macmillan, 2008.

² Ver al respecto para el debate en América y en España: John FISHER, “The imperial response to “free trade”: Spanish Imports from Spanish America, 1778-1796”, in *Journal of Latin American Studies*, vol. 17, n.º 1 (1985), pp. 35-78; “Imperial “free trade” and the Hispanic economy, 1778-1796”, in *Journal of Latin American Studies*, vol. 13, n.º 1, (1981), pp. 21-56; “Commerce and imperial decline: Spanish trade with Spanish America, 1797-1820”, in *Journal of Latin American studies*, vol. 30, n.º 3, pp. 459-479; Barbara H. STEIN y Stanley J. STEIN, *Edge of crisis. War and trade in the Spanish Atlantic, 1789-1808*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2009; Michel COSTELOE, “Spain and the Latin American wars of independence: the free trade controversy, 1810-1820”, in *Hispanic American Historical Review*, vol. 61, n.º 2 (1981), pp. 209-234; Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA, “El comercio hispano-británico en los siglos XVIII y XIX. I Reconstrucción”, in *Revista de historia económica*, año II, n.º 2 (1984), pp. 113-157; Ana Cristina MAZZEO, “Repercusiones y consecuencias de la aplicación del comercio libre en la élite mercantil limeña a fines del siglo XVIII”, in *Revista de Indias*, vol. LV, n.º 203 (1995), pp. 101-126; *El comercio libre en el Perú: Las estrategias de un comerciante criollo José Antonio Lavalla y Cortés, 1777-1815*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1994; Susan SOCOLOW, *The merchants of Vice-regal Buenos Aires: family and commerce*, New York, Cambridge University Press, 1978; Joseph Maria DELGADO RIBAS, “Mercado interno versus Mercado colonial en la primera industrialización española”, in *Revista de Historia económica*, año XIII, n.º 1, pp. 11-31; “Comercio colonial y crecimiento económico en la España del siglo XVIII. La crisis de un modelo interpretativo”, in *Manuscrits*, n.º 3 (1986), pp. 23-40; Luis ALFONSO ALVAREZ, *Comercio colonial y crisis del antiguo régimen en Galicia (1778-1818)*, Coruña, Xunta de Galicia, 1986; Auroea GÁMEZ AMÍAN, “El comercio de Málaga con América (1765-1820). Una ocasión perdida”, in *Revista de*

de vincular el dilema del comercio en términos de causas de las revoluciones de independencia, y más todavía, con la crisis imperial desencadenada a partir de 1808³. Es más, una simple mirada a los documentos parece indicar que el tema más bien hizo parte de un segundo plano de acciones, donde lo importante para los actores eran las cuestiones de lealtad, representación y conformación de la ciudadanía, entre otros aspectos⁴.

¿Qué pasaba con el tema del comercio durante los años más graves de la crisis imperial? En 1809 uno de los encargados del Tribunal de cuentas de la ciudad de Santafé de Bogotá, capital del Nuevo Reino de Granada, argumentaba de una manera particular su negativa a abrir la plaza de Cartagena al comercio con los extranjeros: “el establecimiento del comercio que se pretende es el último golpe que puede recibir la península quizá tan perjudicial como la guerra que sostiene”. Cualquier reforma al régimen de exclusividad no dejaba de ser comparada con el golpe causado por la guerra adelantada por el “tirano de Europa”. La pregunta por la relación entre comercio, reforma y revolución no deja de ser interesante. Más aún cuando algunos estudios recientes han llamado de nuevo la atención sobre el importante papel que jugaron el comercio y la economía política en el caso de otras revoluciones vividas en Europa⁵

Se está lejos de plantear aquí un explicación mono-causal que relacione libertad de comercio y procesos independentistas; más bien, se quiere mostrar la presencia constante y fundamental que el debate sobre el comercio tuvo en los años críticos del hundimiento del imperio y de la creación de nuevas soberanías al interior del mismo⁶. Se debe decir, por otro lado, que el problema no puede ser

Indias, vol. LV, n.º 205 (1995), pp. 635-656; Antonio GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, “La industria algodonera catalana y el libre comercio. Otra reconsideración”, in *Manuscrits*, n.º 9 (1991), pp. 13-40.

³ Se debe decir que precisamente uno de los cambios de la historiografía sobre la independencia radica en la ruptura con la visión lineal reformas borbónicas, ilustración e independencia. Ver al respecto Federica MORELLI, “Entre Ancien et Nouveau Régime. L’histoire politique hispano-américaine du XIXe siècle”, in *Annales Histoire Sciences Sociales*, v. 59-4 (2004), pp. 759-781 ; Gabriel PAQUETTE, “The dissolution of the Spanish Atlantic monarchy”, in *The Historical Journal*, n. 51- 1 (2009), pp. 175-212 ; Roberto BREÑA, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, México, El Colegio de México, 2006.

⁴ François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Mexico, Editorial MAPFRE y FCE, 1993.

⁵ Steve PINCUS, *1688. The first modern revolution*, New Haven, Yale University Press, 2009; “La révolution anglaise de 1688: économie politique et transformation radicale”, *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, vol. 58, n.º 1, 2011, pp. 7-52; Paul CHENEY, *Revolutionary commerce: globalization and the French monarchy*, Cambridge, Harvard, 2010.

⁶ Sobre el paso de las soberanías imperiales a las nacionales Jeremy ADELMAN, *Sovereignty and revolution in the Iberian Atlantic*, New Jersey, Princeton University Press, 2006.

planteado únicamente en relación con la posibilidad, disposición y pertinencia que se tenía para la instauración de un régimen de apertura de puertos en el seno del imperio español de lado y lado del océano. Por el contrario, el debate es más amplio y obliga a prestar atención a una serie de fenómenos relacionados con la puesta en obra de una reforma radical: la reforma o instauración de un nuevo reglamento de comercio que reemplazase al que funcionaba desde 1778. Bajo esta mirada, los años que van desde 1807 hasta 1811 resultan un momento crucial en el cual la línea entre reforma y desobediencia a la autoridad de la corona respecto a las políticas económicas se torna difusa⁷, y donde se busca una y otra vez la manera de actuar bajo la sombra de la legalidad. Se trata del último golpe a una de las convenciones⁸ que sostenía el funcionamiento de la corona: la del régimen de exclusividad. Entonces, los años que corren entre 1807 y principios de 1811 parecen constituirse en un periodo fundamental en el que el régimen de monopolio había demostrado ser totalmente insostenible, y por lo tanto, cuando nuevos reglamentos de comercio comenzaron a emerger en diferentes parte de las colonias americanas.

Otro punto debe ser resaltado en relación con el problema de los reglamentos y de la libertad de comercio. Tal cual lo presentan de reiteradamente los actores que serán estudiados en este texto, de poco o nada hubiese servido presionar a las autoridades locales para aprobar la apertura de puertos si estas no se hubiesen atrevido a reformar el cobro de los derechos pertenecientes a la corona. Se trata acá de un régimen de temporalidad y espacialidad de los fenómenos estudiados que ha sido poco explorado. Durante los últimos años se ha insistido en el hecho de la ilegalidad e ilegitimidad de la sucesión monárquica, del interregno, o en general, de la crisis de la monarquía como la causa que desata y da sentido a los acontecimientos que se desarrollan entre Aranjuez (1808) y Cádiz (1812). El hemisferio occidental del imperio por supuesto seguía con cautela los acontecimientos de la península. Se ha insistido en el patriotismo y lealtad de los vasallos americanos aunque falta todavía por estudiar también la manera en que el miedo movía los actores a luchar contra el tirano. Otro régimen de temporalidad y de

⁷ La discusión en torno a la relación entre sistemas de gobiernos más o menos centralizados y el desempeño económico, y especialmente, las diferencias entre España e Inglaterra en Douglass C. North, "Institutions and Economic Growth: An Historical Introduction", *World Development* 17, n.º 9 (1989), 1319-1332; Douglass C. North y Barry R. Weingast, "Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutions Governing Public Choice in Seventeenth-Century England," *Journal of Economic History*, v. 49, no. 4 (1989), pp. 803-832. El carácter negociado de la monarquía hispánica ha sido señalado por "A Europe of Composite Monarchies", *Past and present*, n.º 137 (nov. 1992), pp. 48-71.

⁸ Jean-Pierre DEDIEU, *Après le roi. Essai sur l'effondrement de la monarchie espagnole*, Madrid, Casa de Velázquez, 2011.

“tramas”⁹ puede ser encontrado en los fenómenos que van a ser estudiados en este texto.

Se ha escogido analizar el caso de los puertos de la Habana, Caracas, Cartagena y otros para mostrar toda una serie de conexiones¹⁰ (con Europa pero también al interior del Atlántico¹¹) que remiten a un régimen de competencia acelerada al que fueron sometidos los puertos coloniales desde mediados del siglo XVIII. La entrada del siglo XIX significó no solamente el inicio de un nuevo conflicto con Francia sino además el cierre de los puertos de Europa desde 1806, la suspensión del comercio con los Estados Unidos a finales de diciembre de 1807, la caída de los precios de los productos tropicales a un mínimo en 1808, etc. Es difícil poner en duda que se trata de una globalidad¹² de los fenómenos que va más allá de la caída de la monarquía española. La emergencia de nuevos reglamentos de comercio se consolida como una respuesta a un conjunto de fenómenos de carácter global representados en la competencia que había surgido en el Caribe y en la circulación de ciertos “modelos” y representaciones¹³. En otras palabras, es este tipo de fenómenos los que marcan las agendas de las políticas económicas de las colonias. En relación con este aspecto se debe subrayar la forma en que la concurrencia en los mercados de Europa, las desventajas frente a las colonias extranjeras pero también frente a las “hermanas” españolas, la tendencia a la baja del precio de los productos manufacturados y la volatilidad de los precios de los bienes coloniales,

⁹ Zacarías MOUTOUKIAS, “Dépendances temporelles et changements institutionnels en Amérique Hispanique, fin XVIII^e début XIX siècle”, in Michel BERTRAND y Jean-Philippe Priotti (dir.), *Circulations maritimes. L’Espagne et son empire (XVI^e-XVIII^e siècles)*, Rennes, Presses universitaires Rennes, 2011, pp. 21-48.

¹⁰ Ver al respecto Sanjay SUBRAHMANYAM, “Connected histories: Notes towards a re-configuration of Early Modern Euroasia”, *Modern Asian studies*, vol. 31, n.º 3, 1997, pp. 735-762.

¹¹ Bernard BAYLYN, *Atlantic History. Concepts and contours*, Cambridge, Harvard University Press, 2006; Horst PIETSCHMANN, “Introduction: Atlantic History –History between European and Global History in Horst PIETSCHMANN, *Atlantic History: History of the Atlantic system 1580-1830*, Göttingen, Vandenhoeck and Ruprecht, 2002, pp. 11-47; Allinson GAMES, “Atlantic History: Definitions, Challenges, and Opportunities”, in *American Historical Review*, vol. 111, n.º 3 (2006), pp. 741-757; Cécile VIDAL, “Introduction. Le(s) monde(s) atlantiques, l’Atlantique français, l’empire atlantique français”, in *Outre-mers Revue d’histoire*, t. 97, n.º 362-363 (2009), pp. 7-37; Horst PIETSCHMANN, “The Spanish Atlantic in an Age of Transition, 1648-1700”, in *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, vol. 47 (2010), pp. 343-360.

¹² David ARMITAGE y Sanjay SUBRAHMANYAM, *The age of revolutions in global context, 1760-1840*, New York, Malgrave Macmillan, 2010.

¹³ Sobre la circulación e intercambio de modelos entre los diferentes imperios ver John ELLIOTT, *Empires of the Atlantic world: Britain and Spain in America, 1492-1830*, New Haven, Yale University Press, 2006; Sanjay SUBRAHMANYAM, “Holding the world in balance: the connected histories of the Iberian overseas empires, 1500-1640”, in *American Historical Review*, vol. 112, n.º 5, 2007, pp. 1359-1385.

impusieron un ritmo que hacia insostenible para las colonias el mantenimiento a cualquier coste del régimen de exclusividad. Se trata de una competencia entre los diferentes imperios por el control de los mercados atlánticos que jugaron un papel fundamental incluso en términos de cambio institucional respecto a las economías de Europa¹⁴, y también, de la manera como es percibida y ejecutada la necesidad por parte de las propias colonias de vincularse al mercado global.

Este texto se divide en tres partes. En la primera se hace una descripción de la manera como cada uno de los puertos respondieron ante estos fenómenos de carácter global, brindando especial importancia a los argumentos empleados para convencer las autoridades de abrir los puertos y cambiar los derechos cobrados. Como se menciona arriba, la narración se centrará entre 1808 y principios de 1811 y se moverá entre las diferentes conexiones que pueden ser encontradas entre las acciones, medidas y respuestas. En segundo lugar se muestra algunos de los discursos que pudieron haber alimentado la explicación de la instauración y en último lugar se analizarán la puesta en marcha de los cambios en los derechos reales.

1. 1808. Escasez, precios y aforos: las costas del caribe y la competencia por los mercados de importación y exportación

En diciembre de 1807 el gobierno de los Estados Unidos discutía la manera de responder ante el rumbo que tomaban los acontecimientos de la guerra en Europa. Ese mismo mes, Napoleón endurecía las medidas de bloqueo continental decretadas en Berlín en 1806 a través del decreto de Milán de diciembre de 1807. Las noticias del embargo norteamericano llegaron rápidamente a la isla de Cuba, y a partir de enero de 1808 las autoridades locales y el Consulado comenzaban a discutir una serie de medidas necesarias para enfrentar el embargo¹⁵. El puerto de la Habana, así como los otros puertos del Caribe, dependían de la conducción hecha por los barcos de naciones neutrales de sus productos coloniales¹⁶. Así, solo un mes después de que el embargo norteamericano de

¹⁴ Daron ACEMOGLU, Simon JOHNSON y James ROBINSON, “The Rise of Europe: Atlantic trade, institutional change, and economic growth”, *The American Economic Review*, vol. 95, n.º 3, 2005, pp. 546-579.

¹⁵ Ver al respecto Peter James LAMPROS, *Merchant-planter cooperation and conflict: The Havana Consulado, 1794-1832*, Ph. Dissertation Tulane University, 1980; Sigfrido CIENFUEGOS VAZQUEZ, *Tan difíciles tiempos para Cuba. El gobierno del marqués de Someruelos (1799-1812)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2008.

¹⁶ Sobre el comercio de Cuba con los Estados Unidos, Javier CUENCA ESTEBAN, “Trends and cycles in U.S. trade with Spain and the Spanish Empire, 1790-1819”, in *The journal of economic history*, vol. 44, n.º 2 (1984), pp. 521-543; “Precios y cantidades en el comercio español con Francia y Gran Bretaña, 1797-1807: coyuntura internacional y opciones imperiales”, in *Revista*

22 de diciembre de 1807 había sido fijado y de que las noticias habían sido conocidas en el puerto, el gobernador de la isla presidía una junta extraordinaria del Consulado en la que también participaban los miembros del ayuntamiento. El sindico, don Tomás de la Cruz Muños, exponía que estando los mercados norteamericanos “llenos” de azúcar y café, o con una cantidad imposible de extraer dada la medida del embargo, era evidente el desplome de los precios “bajando diariamente en términos espantosos”. Según el sindico, en tales circunstancias, el primer punto que debía ser considerado era si “evitar o proteger” el comercio pasivo de la isla con los anglo-americanos. Concluía que el único o primer objeto de interés era la “extracción y fomento de sus frutos y todo lo que se oponga a este objeto o no se encamine a él cuando no le sea ofensivo, debe serle indiferente”.

Una vez decido el principio rector de las mediadas, la junta procedió a estudiar el método más adecuado para su implementación. Por votación, los miembros se inclinaron por el alivio de derechos a los productos de extracción¹⁷ y no a los de introducción, a pesar de la escasez que se vivía en la isla. Ahora bien, ¿con qué argumentos una tal rebaja podía ser autorizada? En tiempos de paz, es decir favorables, se había dispuesto “por la sabiduría soberana” que cuando los frutos se extrajesen para los mercados extranjeros desde la península fuesen devueltos los derechos que se les hubiese cobrado “incluyendo el de la alcabala porque así lo ejecutaban todas las naciones, y era preciso igualarnos al menos en esta parte, para poder sostener la concurrencia con ellos”. Los miembros de la junta no ignoraban que tal disposición tenía como supuesto la salida de los productos desde España y no desde las colonias. Sin embargo, las circunstancias desfavorables obligaban a inclinarse por una extensión de la medida¹⁸.

de Historia económica, año IX, n.º 1 (1991), pp. 127-163; Linda SALVUCCI, “Supply, demand, and the making of a market: Philadelphia and Havana at the beginning of the Nineteenth century”, in Franklin KNIGHT W y Peggy LISS, *Atlantic port cities. Economy, culture, and society in the Atlantic world, 1560-1850*, Knoxville, University of Tennessee Press, pp. 40-57; BÖTTCHER Nikolaus, “Juan de Miralles: Un comerciante cubano en la Guerra de independencia norteamericana”, in *Anuario de estudios americanos*, vol. 57, n.º 1 (2002), pp. 171-194; *Observations on the commerce of Spain with her colonies, in times of war. By a Spaniard, in Philadelphia. Translated from the original manuscrit by another Spaniard*, Philadelphia, printed by James Carey, 1800.

¹⁷ El síndico Tomás de la Cruz Muños buscó beneficiarse de la rebaja de derechos que él había apoyado a través de la solicitud hecha ante el gobernador para remitir a la península más de 1.500 cajas de azúcar libres de derechos, ver Archivo General de Indias Sevilla (AGIS), *Ultramar*, 316 expediente 17; *Cuba*, 1653.

¹⁸ “Siendo más urgente en ellas la necesidad de ese alivio, tocándose como se toca, que aún el no será bastante para lograr la extracción, parece de toda evidencia que con lo que con más acierto y con más conformidad a las reales intenciones puede hacerse en este instante de angustia y desolación, es que la aduana de esta isla siga al menos ahora, las reglas que por la Real Orden de

Al parecer de los habaneros, los cambios que iban a ser implementados no podían ser tachados de ilegales, pues únicamente se limitaban a ampliar unas medidas tomadas en relación con la reexportación hecha a través de la metrópoli de la misma clase de productos. Con base en este argumento, en febrero de 1808 se hicieron ciertos cambios en el cobro de los aranceles. Por supuesto, la aplicación de los cambios en las tasas no dejaron de crear ciertos debates entre las diferentes autoridades de la isla. En julio de 1808, mientras graves acontecimientos sacudían la península, en Cuba tenía lugar una acalorada discusión sobre las consecuencias inmediatas que podían ser percibidas con los cambios que habían sido introducidos en los cobros de la aduana en febrero del mismo año. Un estado de la administración de rentas reales de mar fue anexado para analizar las tendencias del primer semestre de 1808¹⁹. No había duda de que la cantidad era alta, sobre todo, si se tomaba en cuenta que eran perjuicios causados al erario en tan sólo cinco meses. Ahora bien, tal como lo presentaba la junta “aunque suena como se manifiesta ese guarismo la cuenta en justicia y verdad se ha de hacer de otra manera”. Además de otras rebajas, se debía tener en cuenta los fluctuantes precios del azúcar en el primer semestre de 1808. Aquí aparece uno de los datos más interesantes de la discusión. Sin lugar a dudas un cambio en los aforos debía hacerse en consonancia con estas variaciones en los precios: “que confiesen nuestros acusadores que en el caso de haberse negado la franquicia hubiera sido preciso al menos en justicia a vista del total estancamiento del azúcar, moderar el antiguo aforo de dicho fruto, aquel aforo de los tiempos tranquilos y prósperos”. Dado el precio alcanzado por el azúcar,

“se debía de rebajar el aforo cuando menos a la mitad si se hubiese de observar la equidad que por repetidas reales ordenes quiso el rey establecer este punto, pues si en tiempos en que el azúcar subió desde 20 y 24 reales hasta 38 y 42 no consintió SM que se subiera el aforo

veinte y tres de febrero de mil setecientos noventa y seis se dieron a las de la península con respecto a nuestros frutos” (AGIS, *Cuba*, 1653).

¹⁹ La Junta consular recibió con asombro la solicitud hecha por el gobernador de la isla en la que le requería un informe donde se detallara si el real erario había sufrido algún gravamen por causa de la dispensación de derechos otorgada a los frutos de extracción. Los consulares, por su parte, no podían creer que hubiese en la isla quien dudase todavía de las bondades de las provisiones tomadas en las circunstancias extremas causadas por el embargo norteamericano. Para dar cuenta de la utilidad o no de la gracia, y a solicitud del gobernador, la junta comienza por hacer un examen de los frutos que se habían extraído durante los meses de gracia (febrero-junio) dejando en claro la suma a que habían ascendido los derechos que se habían dejado de cobrar. Según parecía del mismo estado adjunto por la administración de rentas reales, la suma “perdonada” alcanzaba 84.773 pesos y 3 ½ reales.

de la cuota de ocho y doce cual será la regulación que en observancia de aquellos principios debía hacerse ahora que ha bajado el azúcar hasta 3 y siete reales”²⁰

Después de realizar todas las reducciones debidas, quedaba únicamente una “miserable” cantidad de 38.199 pesos. Desde el punto de vista de la junta del consulado no significaba nada si se comparaba lo que había obtenido el impuesto de almirantazgo²¹, poco más de 70.000 pesos. Pero todavía se debían tener en cuenta otros aspectos. En enero de 1808, en el momento de la declaración del embargo norteamericano, cuando el ayuntamiento “con la voz de todo este público” había solicitado la moderación de los derechos a los víveres y artículos esenciales de manutención introducidos por neutrales, los miembros del Consulado no habían decidido inclinarse por la medida. De haberse hecho así, una tal moderación “importaba de seguro sumas de mucha entidad”. Sin embargo, el consulado prefirió no hacer ningún cambio en la moderación de los derechos de introducción pues considerando “la angustia de la real hacienda, teniendo presente que la misma escasez y carestía que en la plaza habría de todo artículo ultramarino, sería suficiente estímulo para su introducción”; por el contrario “nuestros frutos de extracción en vez de tener igual estímulo, eran de ningún aprecio en los estados del norte y que por consecuencia nadie querría llevarlos”. Continuaban los miembros de la junta recordándole al gobernador que desde que había comenzado el comercio con neutrales habían insistido en que se les diera audiencia para arreglar los derechos que debían exigirse. Mostraban por otra parte el ejemplo de Puerto Rico²², donde aún distante de la “estrechez” en que la isla estaba, se había reducido al seis por ciento el cobro de los derechos reales. Todos estos cambios en las tasas van a tener repercusiones importantes a lo largo del Caribe. En los puertos de la Nueva Granada y de Venezuela las discusiones y los cambios no se harán esperar. En plena crisis monárquica la necesidad de reformas también va a ser colocada en un primer plano.

I

Similares problemas habían surgido en Cartagena, Panamá y Caracas, aunque los procesos que se siguieron en cada uno de los puertos remiten a causas, argumentos y reformas no siempre similares. Importa en esta segunda sección seguir detenidamente la cronología de los hechos y prestar atención a las diferentes

²⁰ AGIS, *Cuba*, 1653.

²¹ Impuesto decretado en 1807 a favor del Almirante Godoy.

²² Birgit SONESSON, *Puerto Rico's commerce, 1765-1865: from regional to worldwide market relations*, Los Angeles, UCLA Latin American Center Publications, 2000, pp. 17-42.

conexiones y presiones que se consolidaban en el Caribe. En el mes de agosto de 1809 el Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena volvió a adelantar una investigación sobre los problemas climáticos²³ que estaban afectando la provincia, y con ello, las zonas rurales de donde esta se surtía. Era necesario, al modo de ver de los miembros del Ayuntamiento, tomar ciertas medidas al respecto. Por ello, con tres argumentos diferentes el síndico del puerto procedió a sustentar porque mantener el comercio con las colonias amigas y neutrales; se trataba, como el exponía, de un conjunto de “ideas liberales”. En primer lugar aparecía el problema de la escasez. Era una fenómeno sobre el que se venían adelantando expedientes al menos desde 1807²⁴; en este caso, no obstante, interesa destacar la manera como el síndico presentaba a los angloamericanos como los proveedores de la abundancia. El segundo recurso era el uso de la figura de los sabios economistas, y especialmente, del señor Jovellanos. La doctrina era clara: no existía “ninguna necesidad de dirigir el interés general de los agentes del cultivo a ciertos ramos particulares con restricciones sino dejarlos obrar libremente hacia aquellos que por cualesquiera deben ser más productivos”. El tercer y último punto al que se hacía referencia era el beneficio de la exportación de los frutos del país conducidos por los norteamericanos, beneficiando con ello no solamente la agricultura del país²⁵ sino también al erario real.

El debate giraba en torno a la negativa de las autoridades de Bogotá para abrir el puerto debido a la Reales Ordenes que habían sido expedidas en marzo de 1809 para prohibir cualquier comercio con extranjeros y cualquier rebaja en los derechos de la corona. El Ayuntamiento de Cartagena respondió de la misma manera que lo había hecho el de la Habana al recibir la noticia de la suspensión en junio de 1809, solicitando que la disposición no fuese tenida en cuenta, o lo que era lo mismo, que se demorase su ejecución hasta que las circunstancias variasen. Además, tal como habían hecho los habaneros al responder ante el embargo norteamericano utilizando como recurso una lectura amplia de la Real Orden de 23 de febrero de 1796, los Cartageneros hicieron uso del mismo método, validando a su vez la entrada de harinas de las otras colonias amigas con la Real Orden de 21 de junio de 1786. En efecto, este documento autorizaba a los

²³ Sobre el funcionamiento de ciertos fenómenos climáticos y sus repercusiones en la economía del Atlántico Sherry JOHNSON, “El Niño, environmental crisis and the emergence of the alternative markets in the Hispanic Caribbean, 1760s-1770s”, in *William and Mary Quarterly Review*, vol. 62, n.º 3 (2005), pp. 365-410.

²⁴ AGNB, *Abastos*, tomo 2, ff., 16r. y v.; *Abastos*, tomo 9, f. 570r.

²⁵ Para una discusión entre el intendente de la isla de Cuba y los miembros del consulado en torno a la obsesiva preocupación por promover la agricultura de “extracción” y no la de alimentación cf. AGIS, *Santo Domingo*, 2195.

“jefes de América” para que en el caso de que se presentara escasez de cualquier “efecto de primera necesidad” pudiesen conceder licencias para importarlos de las colonias amigas y neutrales. La entrada de harinas extranjeras a Cartagena era mal vista también por las autoridades virreinales del interior de Bogotá, desde el momento mismo en que la Junta Central de la península ordenó la suspensión de todo comercio con extranjeros. Así, hacia mediados de 1809 el Real Tribunal de cuentas de Bogotá solicitó que se terminara la entrada de dichas mercancías ya que el puerto bien podía proveerse de manera abundante con aquellas producidas en el interior del Virreinato, cosa que por su puesto las autoridades locales de Cartagena estaban lejos de creer. Estas debieron comenzar entonces dos frentes de argumentación. En agosto de 1809 don Juan Salvador Narváez expresaba su desacuerdo con el parecer del tribunal de cuentas. No sólo insistía en la diferencia de precios con la que entraban las mercancías extranjeras sino que además retomaba otra Real Orden para soportar su parecer. Se trataba de la expedida por la Junta gubernativa a nombre del rey declarando “que estas no son factorías ni colonias, que la América es parte integrante de la monarquía española y que sus habitantes gozan de los mismos derechos que los de la península”. En el mismo sentido habló otro miembro del Ayuntamiento, Lázaro Herrera, contradiciendo el decreto de junio de 1809 que prohibía el comercio con los norteamericanos. Preguntaba porque si estaba declarada la igualdad entre las diferentes partes que componían la monarquía podía ser justo que “cualquier parte del reino en que se fabrican las harinas tienen derecho para querer enriquecerse con notable detrimento de otra parte respetable y que merece la mas lata consideración”²⁶.

El expediente sobre el abasto de la plaza había comenzado a mediados de 1808 y había marchado según los deseos de los comerciantes y autoridades cartageneras hasta junio de 1809. En septiembre de 1808, los consulares dirigieron la atención del gobernador de la provincia de Cartagena para abrir el puerto al comercio con neutrales. Para ello, solicitaban que fuese tomado testimonio a algunos capitanes de goletas y balandras. En el testimonio de un capitán proveniente de Puerto Cabello quedó claro que la Capitanía General de Caracas estaba autorizada a comerciar con la isla inglesa de Curazao gracias a una licencia otorgada por las autoridades locales. Hacia dicha isla se exportaban todos los frutos a excepción de los víveres, y sin lugar a dudas, lo más importante era que disfrutaban de “libertad de derechos” mientras que el algodón no pagaba y los demás “de que

²⁶ Archivo General de la Nación Bogotá (AGNB), *Abastos*, tomo 10, ff., 105v. Y continuaba “por nuestra desgracia aun no estamos en estado de mantenernos con producciones territoriales, cuando nos hallemos en igualdad de circunstancias, cuando nos vengan harinas del reino de excelente calidad, a diez y once pesos (o al menos a un precio moderado) entonces esta provincia que tanto se interesa en la felicidad del reino, de quien es una parte considerable tratará ella misma de que se cierren los puertos con las colonias extranjeras”.

se acuerda” debían pagar solamente 14 ½ o 15% en total. Existía también autorización para importar “todo género de mercaderías y efectos sin excepción alguna”, es decir géneros prohibidos, pagando solamente un 19% sobre el aforo hecho por los contadores de la aduana. Terminaba el testimonio advirtiendo “se cuenta que este comercio tuvo principio y sigue con actividad de resultas de expresa propuesta que hizo a los señores jefes de Caracas el gobernador de la referida isla de Curazao diciendo las mutuas ventajas que resultarían”.²⁷ Otro testigo hizo referencia a lo que estaba pasando en la isla de Cuba. Se trataba de José Pinillos, quien había residido un año en la Habana. Sostuvo el testigo que la isla comerciaba con las de Santa Cruz y Curazao, mientras eran neutrales, y que en “los propios términos” mantuvo contactos con los angloamericanos. Si bien no podía afirmar sobre los derechos que se estaban cobrando por la aduana, si estaba seguro que “los cosecheros o hacendados que de su propia cuenta y riesgo extraen sus frutos gozan de algunas gracias aunque tampoco puede afirmar cuales son”²⁸.

Si los testimonios señalaban cómo las islas del caribe mantenían sus puertos abiertos, los consulares se quejaban que de igual manera en 1805 y 1806 estas habían disfrutado de permisos para comerciar con los neutrales mientras Cartagena había tenido que recibir los géneros de “segunda mano”. Esgrimían seis razones para abrir el comercio con potencias amigas y neutrales. Hipotéticamente hablando, aunque la metrópoli ejecutase el envío, estos cargamentos no alcanzarían sino en una “tercera parte de los consumos de este reino siendo las otras dos partes efectos de fabrica o suelo ajeno que de necesidad recibe del extranjero y nos remite”. Por otra parte, además de que el contrabando estaba dejando al puerto sin numerario, existían más de millón y medio de pesos en frutos a los que no podía dárseles salida. La sexta, tal vez en tono de amenaza, era que estando agotados los caudales de los pudientes desde 1804, el gobierno no podría contar para nada “de la bolsa de los comerciantes aún cuando se viere en los mayores extremos”, pues incluso estos se verían en breve “precisados a labrar la tierra para vivir”. Pero los miembros del Consulado no buscaban solamente abrir los puertos pues según ellos dicha medida solo tendría los efectos deseados si se rebajaban los derechos, no cobrando por encima de 19%, de la misma forma como se hacía en Puerto Cabello, o máximo 21%. A su vez, los derechos de salida debían ser de 6% “unos y otros exigidos sobre aforos algo más bajos que los precios corrientes de la plaza”. Eso sí, tal vez temerosos de la competencia, exigían igualmente que los comerciantes extranjeros estuvieran obligados a consignar las mercancías a los vecinos de la ciudad²⁹.

²⁷ AGNB, *Consulados*, tomo 4, f., 774r.

²⁸ AGNB, *Consulados*, tomo 4, f., 776v.

²⁹ AGNB, *Consulados*, tomo 4, f., 781r.

Si los consulares habían solicitado autorización para comerciar con las potencias amigas y neutrales, en su informe el gobernador de Cartagena accedería a entablar contacto con las colonias inglesas. No obstante, también se inclinaría por otra opción. Para evitar cualquier inconveniente causado por la frecuencia de los extranjeros en el puerto, el gobernador accedió “el que los españoles vayan a las colonias y no el que ellos vengan”³⁰. El uso del término “españoles” parece ser utilizado en su sentido literal, según lo deja ver el parecer del fiscal de Bogotá. Las ventajas de la apertura eran más que evidentes para el real erario al importarse al menos dos millones en géneros y al exportarse otro tanto en frutos; cantidad de derechos que se estaban dejando en las otras “colonias españolas”. Por último, el gobernador accedió a lo indicado por el Consulado en cuanto al monto de los derechos: 21% a las importaciones y 6% a las exportaciones. El fiscal, por su lado, estuvo de acuerdo con todas las medidas que se estaban tomando para beneficiar el comercio de la provincia, pues se trataba de el arbitro más “conforme al sistema colonial a las actuales circunstancias”. Lo que importaba era entonces “mantener a las colonias en estado que cuando ahora no fructificaren por el comercio para su Metrópoli fructifiquen algún día”. Eso sí, no estaba de acuerdo en que sólo se autorizase a los españoles “que son muy pocos de resultas de la miseria del país, y lo que se haría sería un monopolio en perjuicio del vecindario”. En cuanto a los derechos se inclinó porque fuesen mas moderados; así por ejemplo, en cuanto a las frutos del país menciona la Real Cédula de abril de 1804 y la de comercio de negros donde el rey los declaraba libres de derechos.

Sin embargo, cuando el expediente paso para visto del Tribunal de cuentas de Santafé de Bogotá a finales de 1808, uno de los primeros puntos de desacuerdo radicó en la manera como el comercio iba a ser realizado. Autorizar solo a los españoles

“acarrearía el estanco de los géneros comerciables y más necesarios en los pocos pudientes y capaces de emprenderla y verificarla cuyo empleo tendría por general objeto más la propia utilidad que la benéfica provisión de lo que el reino ha menester en toda su extensión. También sería una peligrosa y próxima ocasión del monopolio con que a costa del público hiciesen cuatro comerciantes sus libres reprobados lucros y las ganancias de su criminosa general extorsión”³¹.

³⁰ Sobre la configuración del grupo de comerciantes de la ciudad de Cartagena ver “Comerciantes y monopolio en la Nueva Granada. El Consulado de Cartagena de Indias”, in *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, vol. 11 (1983), pp. 43-62.

³¹ AGNB, *Consulados*, tomo 4, 801r. y v.

Ahora bien, según dos de los fiscales del tribunal, pretender cobrar derechos tan altos no tendría otra consecuencia que el aumento del contrabando; por ello era preferible cobrar lo propuesto por el consulado, es decir, entre 19% y 7% para la entrada y salida correspondientemente. Ningún cambio debía hacerse con respecto a la extracción de moneda. Entre los miembros de la junta del tribunal que no estuvieron de acuerdo con la medida de autorizar el comercio con las colonias amigas estuvo Gregorio Domínguez. Exponía que como era sabido que España ya había firmado la paz con Inglaterra no tardaría en estipularse ciertas condiciones para restablecer el giro con dicha potencia. Para Domínguez “el establecimiento del comercio que se pretende es el último golpe que puede recibir la península quizá tan perjudicial como la guerra que sostiene”. Reunía entonces los dos expedientes, el seguido por el Consulado y el adelantado por el Ayuntamiento, y señalaba el interés de introducir mercancías en perjuicio de los posibles cargamentos que podrían venir de la Metrópoli. El segundo, basado en la escasez, sólo pedía que se abriese los puertos a los extranjeros cuando podría más bien solicitar ser proveído por el reino. Como se sabía que los frutos que el Reino estaba en capacidad de exportar no alcanzaban a una quinta parte del valor total de las importaciones³², entonces, se buscaba únicamente la salida del poco numerario que circulaba.

Cuando se estaba tratando la situación de Cartagena en el tribunal de cuentas de Santafé en enero de 1809, otros dos expedientes relacionados con el mismo tema arribaron al tribunal. Las autoridades no dudaron en incorporarlos al expediente que se había abierto sobre el puerto de Cartagena. El primero provenía de la ciudad de Santa Marta, donde los vecinos solicitaban permiso para abrir los puertos; el segundo venía de Panamá y consistía de un informe de quejas sobre las medidas que el gobernador había tomado respecto a los puertos de Chagres y Portobelo³³. Más tarde, en mayo del mismo año fueron los vecinos de Riohacha quienes se sumaron a la cadena de solicitudes de permisos ante el tribunal de la capital del virreinato³⁴.

Se han señalado los argumentos con los cuales los cartageneros solicitaron la aprobación no solamente para abrir los puertos sino también para cambiar los derechos que debían ser cobrados a las importaciones y exportaciones. El dilema de las autoridades panameñas era diferente. En este caso era la falta de llegada de

³² Germán COLMENARES, *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Banco Popular, 1989, Tomo II, 313, Tomo III, 106; Anthony MCFARLANE, “El comercio exterior del Virreinato de la Nueva Granada: conflictos en la política económica de los borbones” in *Anuario de Historia social y de la cultura*, n.º 6-7 (1971-72), pp. 78-91.

³³ AGNB, *Aduanas*, tomo 21, 54r.

³⁴ AGNB, *Aduanas*, tomo 41, 144r.

los situados³⁵, y por ello la necesidad de caudales para pagar la tropa y para costear la defensa, la que obligaba a tomar algunas medidas de carácter urgente³⁶. Según la comunicación remitida al Virrey en noviembre de 1808, el recién nombrado comandante general en propiedad, don Juan Antonio de la Mata, había ordenado la reunión de la junta de Hacienda con dos abogados para estudiar las medidas que podían ser tomadas para salir de la crisis. En dicha junta no se reconoció otro medio que abrir los puertos al comercio con colonias amigas y neutrales, es decir, con Jamaica. Por tal motivo enviaron comunicación a la Junta de Sevilla para que los comerciantes de la península hicieran expediciones a dichas colonias introduciendo efectos y extrayendo los caudales. En relación con los derechos, como el objetivo era salvar a la Real Hacienda de la quiebra debida a la falta del envío de más de 270.000 pesos de situados desde Cartagena y más de 100.000 procedentes de Perú, se ordenó cobrar 42% de derechos³⁷. La junta decidió aplicar esta medida no solamente al puerto de Portobelo sino al de Chagres. En resumen, las autoridades de Panamá abrieron el puerto de Chagres de más fácil acceso a la ciudad, en perjuicio del comercio mantenido por Portobelo. El conflicto entre estas dos jurisdicciones no tardó en estallar. Mes y medio después el gobernador remitió otra carta al Virrey para confirmarle la entrada de dos goletas al puerto de Chagres, estando a la espera de una más. Como creía que los derechos producidos por las

³⁵ Sobre los situados ver Carlos MARICHAL, *Bankruptcy of empire: Mexican silver and the wars between Spain, Britain, and France, 1760-1810*, New York, Cambridge University Press, 2007; Carlos MARICHAL y Matilde SOTO MANTECON Matilde, "Silver and situados: New Spain and the Financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth century", in *The Hispanic American Historical Review*, vol. 74, n.º 4 (1994), pp. 587-613; Alejandra IRIGOING y Regina GRAFE, "Bargaining for absolutism: A Spanish path to Nation-State and Empire-building", in *The Hispanic American Historical Review*, vol. 88, n.º 2 (2008), pp. 173-209; Adolfo MEISEL ROCA, "¿Situado o contrabando?: La base económica de Cartagena de Indias y el Caribe neogranadino a fines del Siglo de las Luces", in *Cartagena de Indias en el siglo XVIII*, Banco de la República, Cartagena, 2005; José Manuel SERRANO ÁLVAREZ, *Economía, rentas y situados en Cartagena de Indias, 1761-1800*, in *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 63, n. 2 (2006), pp. 75-96.

³⁶ Salvador BERNABEU DE REGUART, "Plan de economía y buena administración o prospecto al gobierno político, militar y económico para el istmo de Panamá" en Angel Rafael ALMARZA VILLALOBOS y Armando MARTINEZ, *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central gubernativa de España y las Indias*, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008, p. 207. La información presentada por este funcionario puede ser contrastada con AGNB, *Anexo, comercio, tomo único*, ff., 46r. a 195r.

³⁷ Según el informe de Salvador de Bernabeu de Reguart, quien participó en dicha junta, los derechos que se acordaron fueron de 5% para la salida de oro y plata, y de 23% para los géneros. Además, en el modo de ver de este funcionario, la opción tomada no era otra que el reflejo del punto de vista de un pequeño grupo de comerciantes "ocho máximo diez" quienes deseaban comerciar con Jamaica (Salvador BERNABEU DE REGUART Salvador, "Plan de economía", p. 207). La situación de Panamá como cruce entre el Caribe y el Pacífico era bastante mas considerable, pues, alguna parte de este comercio era dirigido hacia los puertos del norte en México y hacia los del sur.

mercancías descargadas y cargadas en el puerto serían suficientes para el funcionamiento de la Real Hacienda por algunos meses decidió cerrar nuevamente el puerto. De su parte, don Lorenzo Carbacho, escribió al virrey para informarlo de su desacuerdo con una medida tomada “por unos hombres llenos de intereses y pasión (que) con atropellamiento de la amistad y confianza han dado impulso a la determinación más violenta”. Se trataba de un salvoconducto entregado a los “españoles” para comerciar con colonias amigas y neutrales, es decir, para extraer con entera libertad caudales “a su antojo”, introducir ropas “a su arbitro” y dar salida a las que tenían acumuladas. Cualquier representación afirmando una cosa contraria no sería mas que un “compuesto artificioso”³⁸.

Santa Marta y Riohacha decidieron tomar las mismas determinaciones por razones diferentes. Así, si cualquier cambio hecho en la islas del caribe parecía desencadenar ciertos efectos sobre el mercado de la plaza de Caracas, y si los cambios de esta le permitían a Cartagena validar sus peticiones frente a las autoridades virreinales, las reformas llevadas a cabo en este última plaza repercutían en los dos otros puertos del Nuevo Reino de Granada sobre el litoral caribe. La presión ejercida en el Atlántico por los sucesos de carácter internacional, ya no solamente por los cambios repentinos que vivía la monarquía, creaban sus diferentes aspectos en cada uno de los espacios locales. Así, se intentaba responder bajos las diferentes situaciones a efectos de carácter internacional. Santa Marta demoró hasta 1810 para que el Cabildo, siguiendo una representación de los comerciantes de la ciudad, comenzara el procedimiento para disminuir los derechos que debían cobrarse. Las resoluciones tomadas en Cartagena tuvieron sus repercusiones de manera directa en las que tomaron en Julio de 1810 su vecina y fiel a la Regencia Santa Marta. Allí, el 25 de julio, el ayuntamiento de la ciudad solicitó una rebajo de los derechos “reales de extranjería” a las mercancías de colonias amigas, se buscaba con ello, “nivelándolos en un todo con los que últimamente se modificaron en Cartagena”³⁹. El proceso llevado a cabo por el Ayuntamiento de aquella ciudad era el resultado del apoyo a una petición de los comerciantes para quienes el 35% de derecho junto con los altos valores bajo los cuales se aforaban las mercancías eran los causales de que tuviesen “que dejar su profesión”. Pagar 35% implicaba no solamente dejar de ser competitivos en la venta de mercancías dirigidas hacia el interior del virreinato, sino también tener pérdidas donde otros concretaban altas ganancias en razón de sus “moderados derechos”. Proponían, entonces, que se les permitiese el comercio con los británicos y con los anglo-americanos -en caso de ser neutrales – bajo ciertos parámetros: primero, sin ninguna restricción de

³⁸ AGNB, *Consulado*, tomo 4, f., 817v. y *Milicias y marina*, tomo 112, ff., 972r. a 975r.

³⁹ AGNB, *Anexo-Gobierno*, tomo 28, ff., 6r.

mercancías, pagando por extracciones de moneda y frutos únicamente un 5%, por ropas introducidas por los comerciantes de Santa Marta 15%, por los caldos 20% y víveres 10%. Solicitaban que fuesen nombrados dos comerciantes encargados de avaluar los precios bajo el que debían aforarse los géneros. Pasaban después a señalar los beneficios que estos cambios traerían. Al pagar menos impuestos con seguridad entrarían más mercancías y la agricultura se vería directamente beneficiada: “que la agricultura se fomenta al paso que el comercio toma incremento es una verdad tan sabida y documentada con la experiencia que omitimos esforzarla con reflexiones”. Pero además la amenaza de cualquier trastorno político causado por las condiciones de la población debían ser igualmente considerados⁴⁰.

Pero ¿por qué la representación de Santa Marta es tan tardía con respecto a los hechos que acontecen en los otros puertos? La respuesta de la ciudad es de hecho una manera de actuar frente a las decisiones tomadas en el Tribunal de cuentas en diciembre de 1809 y no a las de enero del mismo año. En menos de un año se ordenó abrir y cerrar los puertos tres veces. Aprobado en enero de 1809 por el Tribunal de cuentas, luego es prohibido por la Junta Central en marzo de 1809, y ratificado en julio por el tribunal de Bogotá quien se verá obligado a ordenar cuatro meses más tarde la reapertura. En esa ocasión no se trataba ni de la escasez ni de los cambios introducidos en las aduanas de otros puertos, sino de los hechos que habían ocurrido en la lejana y revolucionaria Quito en agosto de 1809, desde donde Cartagena se abastecía de los situados⁴¹. El gobierno local fue autorizado para comerciar con los ingleses pagando casi 10% por las extracciones y entre 20 y 26% por las introducciones. No satisfechos con lo que habían obtenido, representaron de nuevo ante el Virrey para que no sólo permitiese la salida de los españoles hacia los puertos de los aliados sino que además autorizase la entrada de los barcos extranjeros en el puerto de Cartagena, tal como se había autorizado para Puerto Rico en 15 de septiembre de 1806 cuando por causa de la guerra se vio interrumpido el envío de situados desde Veracruz. Además, pedían reducir aún más los derechos y permitir la salida del oro y la plata con el cobro de un derecho moderado. La solicitud la completaba un último pedido: que en caso de autorizar las medidas propuestas, se declarase a Cartagena “único puerto franco para el comercio extranjero”

⁴⁰ “muy antigua es, y aún en el evangelio que la ociosidad es la fuente y origen de todos los vicios. El hombre que no tiene ocupación al mismo tiempo que se halla en un estado de miseria, es muy propenso y aun adicto a cualquier popular que le preste las lisonjeras esperanzas de mejorar de fortuna, por el contrario el hombre ocupado en su trabajo y que con el producto de este mantiene sus obligaciones para una vida tranquila contento con su mediocridad y tiembla al considerar que un movimiento o trastorno de gobierno puede privarle de aquella felicidad que con su familia disfruta” (AGNB, *Aduanas*, tomo 25, ff., 417r.)

⁴¹ Se habla de la falta de más de medio millón de pesos.

II.

Pero las necesidades de Cartagena no remitían únicamente a su escasez de víveres y de situados. Era también, como se señaló arriba, una respuesta a las políticas puestas en marcha en Caracas. Esta capital, tal como había hecho la Habana ante las necesidades de 1805, había abierto los puertos al tráfico con amigos y neutrales⁴², recibiendo la aprobación del rey en febrero de 1807. Sin embargo, sus vecinos fueron más lejos, pues aprovechando la presión ejercida en julio de 1808 desde Curazao por el gobierno inglés⁴³ iniciaran un debate sobre el cobro de derechos. Argumentaban que en los diferentes puertos se seguía el cobro de tarifas diferentes y que muchos de los artículos que estaban entrando no aparecían en el listado. Al mismo tiempo recordaban que desde 1806 estaban representando a favor de cambios en los aforos; cambios indispensables sobre todo en ese momento que había sido permitida la entrada de manufacturas de algodón inglesas. Era en relación con dichas mercancías que los derechos se hallaban más desarreglados, y era por dicho motivo que solicitaban fuesen nombrados dos comerciantes para que con los miembros de la Real Hacienda pudiesen darle arreglo a las tarifas.

Durante los mismos días el representante del gobernador de Curazao presentó instancia ante el gobernador y el intendente de Caracas, exponiendo que los comerciantes ingleses se quejaban de las valuaciones “arbitrarias hechas a los géneros” y que su gobierno esperaba, en vista de la ayuda prestada por la corona inglesa a la península, una rebaja de las tarifas. Teniendo en cuenta la ayuda de los ingleses, sus continuas ofertas de protección, el precio de los productos de extracción y el estado lamentable en que se encontraban los agricultores, pero además la falta de numerario y de dinero para la Real Hacienda, la junta aprobó “con la precisa calidad de por ahora y hasta la soberana resolución” la reducción de una quinta parte en el cobro de los derechos de introducción y exportación. Ordenó además remitir oficio al Consulado de comerciantes para el nombramiento de dos personas encargadas para que junto con los oficiales de aduana de la Guira establecieran los cambios a los aranceles “mientras se fija otra con la debida solidez”⁴⁴.

El nuevo arancel de aforos estaba ya en ejecución el 25 de octubre de 1808, incluyendo tanto las mercancías que antes de la guerra no entraban como las variaciones hechas en consideración a los precios de fabricación y de mercado. En su informe, don Gerardo Petruzzo el comerciante encargado por el Consulado recomendaba que el nuevo arancel fuese inmediatamente impreso y hecho circular. La corporación de comerciantes ordenó, entonces, que con el dinero de avería se im-

⁴² La apertura estuvo relacionada con la falta de dineros en la real Hacienda, AGIS, *Caracas*, 804; *Caracas*, 916

⁴³ Ver copias de la correspondencia en AGIS, *Caracas*, 804.

⁴⁴ AGIS, *Indiferente general*, 2462.

primiesen y distribuyesen trescientos ejemplares. De los testimonios presentados se infiere entonces que las provincias de Caracas disfrutaron no solamente de apertura de comercio a neutrales sino además de rebajas de derechos entre noviembre de 1808 y junio de 1809, momento en que la Real Orden de marzo fue recibida por el intendente y el gobernador. Inmediatamente fue ordenado hacer el cambio y restablecer el cobro de derechos tal como se hacía antes de la junta realizada hacia nueve meses. Comenzó entonces un largo y continuo proceso de representaciones con los nuevos representantes de la corona, Vicente de Emparan y don Vicente Basadre.

Abrir los puertos a los ingleses, tal como se había hecho en julio de 1808, no solucionaba los problemas ya que hallándose estos abarrotados de productos e imposibilitados de venderlos en los mercados europeos, no estaban extrayendo los productos de las colonias. Si bien era cierto que desde abril de 1809, con el fin del embargo anglo-americano y de la llegada de barcos españoles, la situación había mejorado un poco y los productos comenzaban a tener salida. Sin embargo, se trataba solamente de un corto espacio de tres meses en que habían podido disfrutar de una situación cuyas “ventajas han pendido de la modificación de derechos y del nuevo arancel que hemos gozado; con estas sencillas alteraciones huirán de nuestros puertos las naves neutrales como parece que ha sucedido ya con algunas”⁴⁵. La competencia, tal cual argumentaban los representantes del Consulado, era una de las razones que había motivado la puesta en ejecución de los nuevos aforos. Se trataba de la necesidad de poder darle salida a los productos coloniales compitiendo no solamente con las colonias extranjeras sino además con las españolas del Caribe, a las que el rey había favorecido eximiéndolas del pago de derechos⁴⁶ y autorizando la introducción de mano de obra esclava. Creían que la modificación en las tasas, tal como se estaba haciendo en Caracas, poco afectaría a Nueva España, Perú o Nueva Granada donde era corto el número de frutos a extraer, pero sí a las provincias de Caracas las cuales vivían de la agricultura:

“Los frutos no deberían pagar nada, solo así podemos sostener la concurrencia de españoles y extranjeros en los mercados de Europa en donde cuando menos es forzoso venderlos al precio que ellos, y esto no podemos hacerlo porque tenemos que pagar un catorce por ciento de diezmo, alcabala, corso, y consulado, que no satisfacen nuestros hermanos habitantes de las demás provincias y reinos de la América”⁴⁷.

45 AGIS, *Indiferente General*, 2462.

46 Se referían a la Real Cédula de 22 de abril de 1804 donde se eximían del pago de derechos al añil, el algodón y el azúcar. La aplicación de esta Real Cédula fue suspendida en la provincia de Caracas por el gobernador en 1805.

47 AGIS, *Indiferente General*, 2462; *Caracas*, 917.

Si lo que se buscaba era proteger la Real Hacienda no se podía olvidar que “el atesorar el real erario algunos millones a costa de la industria de los hombres, es una riqueza ficticia que se deshace como el humo”. Volver a los aranceles anteriores, es decir, aquellos formados por la intendencia en 1797, significaba aforar los géneros con precios bastante altos. De hecho, en los diez años transcurridos algunas mercancías habían perdido parte de su valor, especialmente las de producción inglesa, estando valoradas al doble del precio de su venta a su entrada al puerto de la Guira, mientras que los bienes colonias pagaban hasta 40% en lugar de 20% de impuestos. Para el sindico del Consulado no había duda de que los aranceles debían ser reformados periódicamente. Llegaba por fin al punto central de la interpretación de la Real Orden de 17 de marzo de 1809. Cuando la Junta Central en nombre del rey advertía que no se modificase derecho alguno, se refería a los aranceles que regulaban el comercio de España y América. La intención del Consulado no era en ningún sentido modificar estos reglamentos de comercio sino los propuestos por la intendencia en 1797. Dudaba el sindico que este reglamento hubiese contado con aprobación real o que por lo menos la corona hubiese sido informada, y por lo tanto apoyaba entonces la idea según la cual “el que tiene facultad para formarlos la tiene para reformarlos”.

Basadre se declara sin autoridad para decretar lo que el Consulado apoyaba. Por su parte los funcionarios de la aduana negaron cualquier aforo alto en los precios, así como cualquier responsabilidad en un aforo “arbitrario” ya que ellos solo seguían, sin haberlos formado, los arreglos tarifarios hechos en 28 de abril y 25 de septiembre de 1797 y de 10 de febrero de 1798 relativos a colonias amigas y neutrales. Les parecía además que en relación a los productos de algodón, que en algunos casos habían desmejorado la calidad, por tratarse más bien de un bien de lujo debía pagar altos derechos buscando disminuir su consumo sin necesidad de aplicar prohibiciones a su entrada y comercialización. Esto permitiría a su vez que los tejidos de lino fuesen más utilizados. En el punto concerniente a la concurrencia de los buques y su salida sin cargo, explicaban los funcionarios que era más bien debido a “que no han encontrado la proporción que deseaban entre los precios propuestos por estos comerciantes para tomar dichos cargamentos y a los frutos del país que habían de entregar en cambio a los extranjeros”. La discusión se centraba entonces en torno a los precios de las manufacturas, los de los bienes coloniales y los cambios sufridos durante los diez últimos años. Según el Consulado, los tejidos de algodón estaban lejos de ser un bien de lujo, por el contrario, se podían conseguir a precios muy cómodos en Caracas, razón por la cual no estaba

de más preguntarse “si en las tiendas se compran a un precio tan ínfimo a cual venderán los extranjeros al comerciante español”⁴⁸. Sin embargo, ninguno de los argumentos presentados por el Consulado convencieron al intendente de revertir su decisión, actuando en contra de la autoridad real, aún si este estaba a favor de tales cambios.

Se debe recordar acá un punto importante. En marzo de 1809 la Junta Central había expedido dos Reales Ordenes, una el día 21, de carácter circular para todos los dominios donde se prohibía el comercio con neutrales y extranjeros. La segunda era del 17 de marzo referente a la rebaja de derechos hecha en Caracas. Tanto en Cuba como en Caracas las autoridades intentaron seguir el mismo camino: prestar atención a la segunda cambiando nuevamente los aranceles pero dejando abierto los puertos a los neutrales. En Cartagena las autoridades habían logrado abrir los puertos desde finales de 1809 utilizando como pretexto la falta de situados. En octubre de ese año, Emparam y Basadra enviaban respuesta a la Junta Central, exponiendo la imposibilidad de obedecer lo mandado en julio de 1809. Los puertos continuarían abiertos durante todo el tiempo de espera a la respuesta de su representación, que no llegaría antes del 14 julio de 1810, cuando los dos fueron expulsados⁴⁹. En una petición hecha el 6 de septiembre de 1810, los habaneros solicitaban al Consejo de Regencia que no ordenara ningún cambio en las políticas comerciales implementadas en Cuba hasta que los diputados de la isla de Cuba llegasen a la península para explicar porque se debía decretar los cambios solicitados desde tiempo atrás. Era por supuesto el momento en que había sido publicado el edicto sobre la libertad de comercio⁵⁰ y cuando el tema del comercio se radicalizaba en contra de la Regencia.

2. Los anglo-americanos y las colonias francesas e inglesas : circulación de ideas, presiones y reforma a los derechos

En su memoria sobre las colonias americanas, Turgot tomaba parte en un debate sobre las consecuencias que iban a ser desencadenadas por la independencia de las provincias anglo-americanas, y la manera como las monarquías francesa y

⁴⁸ AGIS, *Indiferente General*, 2462.

⁴⁹ Manuel Lucena SALMORAL, *Características del comercio exterior de la provincia de Caracas durante el sexenio revolucionario (1807-1812)*, Madrid, Instituto de estudios fiscales, 1990, pp. 358-366.

⁵⁰ Manuel Lucena SALMORAL, “La orden apócrifa de 1810 sobre la “Libertad de comercio” en América” in *Boletín Americanista* (Universidad de Barcelona), n.º 28 (1978), 5-21. Sobre los diputados americanos ver Marie Laure RIEU MILLAN, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, CSIC, 1990; Angel Rafael ALMARZA VILLALOBOS y Armando MARTINEZ, *Instrucciones para los diputados...cit*, pp. 75, 108, 132, 150, 158, 205, 211.

española debían asumir tal suceso. El autor hacia parte del grupo de economistas franceses que veían en el mantenimiento del sistema colonial para la metrópoli la obtención de ningún beneficio. Planteaba, así, cuatro hipótesis y terminaba por inclinarse por la independencia absoluta de las provincias norteamericanas, previniendo al tiempo que esta sería la época de “la plus grande révolution dans le commerce et la politique”⁵¹. Según este ministro francés, los anglo-americanos no tendrían necesidad de hacer conquista alguna para vender sus productos pues simplemente necesitaban abrir los puertos a todas las naciones. Además, únicamente hasta que su independencia estuviese totalmente asegurada, estarían obligados -al igual que los holandeses lo habían estado durante el nacimiento de su república - a mantener una marina mercante y de defensa. Sin duda alguna, su mercado potencial estaría localizado en las islas azucareras del caribe, a las que estaban en capacidad de abastecer a menores precios que sus respectivas metrópolis. A su vez, las colonias también estarían interesadas en ser abastecidas por dichos productos, y bien pronto, pronosticaba Turgot, habría que decidir entre dos opciones: o hacer la guerra para conservar el comercio exclusivo, o consentirse a permitir a las colonias azucareras una entera libertad de comercio, cargándolas de sus gastos de defensa y de administración. Incluso, parecía mejor la idea de abandonarlas a tiempo⁵².

Turgot tenía razón respecto a la presión que los estados anglo-americanos ejercerían en el Atlántico. Ahora bien, aunque los precios y los productos de abastos jugaron un papel fundamental - es el caso por ejemplo de las harinas, otros fenómenos también desencadenaron otro tipo de presiones. En un reglamento de comercio publicado en la Habana en 1820, Dimas Cortés entregaba los resultados de un trabajo que había iniciado hacía varios años, y cuya primera versión había sido terminada en 1813, bien que no publicada. En la introducción, el autor presentaba los motivos que lo habían llevado a proponer un reglamento de aranceles. Una práctica de más de veinte y cinco años en la contaduría y administración de rentas no le habían sido de gran ayuda:

“lo único que me animaba, era haber visto el arancel que gobernaba en los Estados-Unidos de América, el cual no abultaba mas que como

⁵¹ TURGOT M., *Mémoire sur les colonies américaines, sur leurs relations politiques avec leurs métropoles et sur la manière dont la France et l'Espagne ont dû envisager les suites de l'indépendance des Etats-Unis de l'Amérique*, Paris, De l'imprimerie de du Pont député de Nemours à l'Assemblée Nationale, hôtel de Bretonvillier isle Saint Louis, 1791. Para un debate reciente sobre la influencia de la independencia norteamericana en las colonias españolas ver David ARMITAGE, *The declaration of the Independence: a global history*, Cambridge, Harvard University Press, 2007; Jaime E RODRIGUEZ, “Sobre la supuesta influencia de la independencia de los Estados Unidos en las independencias hispanoamericanas”, in *Revista de Indias*, vol. 70, n.º 250 (2010), pp. 691-714.

⁵² TURGOT M., *Mémoire sur les colonies américaines...* cit., pp. 21-22.

una cartilla de las que se usan para que los niños aprendan las primeras letras. Un método tan sencillo me admiraba demasiado por la facilidad de que todos lo entiendan, y ha sido por muchos años el objeto de mis continuas meditaciones, al comparar el inmenso contraste que forma con el actual que gobierna las aduanas de España, de tan difícil comprensión para los contribuyentes, como para los mismos empleados y dependientes”⁵³

El autor apoyaba la idea de eliminar todo los derechos de salida a cualquier géneros o fruto, nacional o extranjero, el oro y la plata amonedados incluidos. El pago de estos derechos no se conocían ni en Estados Unidos ni en Inglaterra. Y escribía respecto a los impuestos de extranjería y a la disminución de ciertos derechos sobre la agricultura “Diganlo los demás privilegios exclusivos: ¿de qué han servido? De lo que han servido la libertad de diezmos al café, y añil que sin embargo se ven à tan abatidísimos precios, por causa del trastorno universal del comercio”⁵⁴ Si bien la afirmación de Turgot en cuanto a los abastos a menor precio sería correcta, la presión también vendría de una competencia para convertir las colonias en re-exportadoras de mercancías, en almacenes. Cuba, al igual que los otros puertos del Caribe habían entrado en la carrera. Si las rebajas de derechos pretendían proteger las exportaciones, buscaban hacer lo mismo al discutir sobre las ventajas o no —el valor debido— de los derechos cobrados a las mercancías que entraban simplemente para salir.

En marzo de 1806 el consulado de la isla de Cuba preguntaba por las causas de la decadencia sufrida por la industria azucarera en la isla tras el boom vivido en la década del noventa del siglo XVIII. Así, según exponían Manuel de Zamaleta y Juan Joseph de Iguarán, dirigiéndose al gobernador de la isla, no sólo se debía culpar de la crisis a la guerra y a los peligros de los mares; además se debía considerar que los frutos de la isla estaban recargados con gravámenes que “no sufren nuestros rivales”. Por ello, instaban al gobernador que mientras se hacía un estudio detallado de las verdaderas causas de la crisis, reaccionara para hacer un cambio en la debida “moderación de derechos que era el punto más obvio y más sensible al comercio y a los vecinos, en un momento en que esperábamos del extranjero así la provisión de los reglones de que carecemos para vivir y trabajar

⁵³ Dimas CORTÉS, *Ideas de un nuevo reglamento y arancel general, que puede gobernar para la recaudación de los derechos nacionales en todas las aduanas de la monarquía española; y para facilitar el pronto despacho de las expediciones mercantiles como parte esencial del fomento rápido del comercio, bosquejado por don Dimas Cortés, contador interventor de rentas nacionales de la ciudad de Matanza, en la isla de Cuba*, Habana, Imprenta fraternal de los Diaz de Castro, 1820.

⁵⁴ Dimas CORTÉS, *Ideas de un nuevo reglamento...*, cit., p. 30.

como la extracción de los frutos que con tanta abundancia cultivamos”⁵⁵. Según ellos, eran “permanentes las causas que hacen caminar a su ruina entre nosotros el cultivo de la caña”. En relación con este último punto recordaban las ventajas de que gozaban el azúcar extranjeros.

Los funcionarios del Consulado hablan de causas permanentes que remitían al problema de la competitividad. De hecho, las medidas disfrutadas por las otras colonias eran presentadas como un aspecto fundamental de su desventaja frente a los mercados internacionales. Por otra parte, se insistía en las ventajas que cualquier disminución en el cobro de tasas a las extracciones e introducciones podría significar para la isla. Por ello, entre las tareas del Consulado de la Habana aparece la reforma a los sistemas de impuestos, o más exactamente, la de proponer la implementación de ciertos cambios en el reglamento de comercio existente. Dichos cambios resultaban necesarios debido a las nuevas circunstancias de mercado internacional a las que debían enfrentarse las colonias.

Todos estas transformaciones en las tasas van a tener repercusiones importantes a lo largo del Caribe. En los puertos de la Nueva Granada y de Venezuela las discusiones y los cambios no se hicieron esperar. Pero no fue únicamente en el nivel local donde se discutían y se demandaban cambios en la manera como las tarifas aduaneras debían ser cobradas. Desde la península también se hizo. Así por ejemplo, a través de una Real Orden, el 15 de julio de 1794, don Esteban Fernández de León, entonces intendente de Caracas, fue prevenido para que formase un nuevo plan de derechos para el comercio marítimo de dichas provincias. Cinco años después, tras haber consultado con las autoridades locales y con el Consulado, el funcionario del rey remitió por carta de 21 de junio un nuevo plan que debido a la guerra quedó en ciernes. En 1806, estando ya instalado en la península, fue llamado nuevamente para que presentase un nuevo plan de derechos. Interesaba detenerse en la manera en que argumentó la necesidad de ejecutar dichas reformas. Según su punto de vista, si no se adoptaba la modificación de derechos, no dudaba fuesen “ineficaces todas las providencias que se tomen para fomentar la agricultura y el comercio y evitar el contrabando que lo oprime y arruina”. Se trataba, según él, de hacer una simplificación a las contribuciones para facilitar tanto el monto del impuesto que debía cobrarse como el trabajo de los recaudadores.

Interesante también son las sugerencias presentadas por el síndico del Consulado de Caracas cuando argumentó al intendente sobre los cambios que debían llevarse a cabo. Son tanto más interesantes porque van a ser las referencias que el intendente seguirá a grandes líneas. Según el síndico, la franquicia de derechos era

⁵⁵ AGIS, *Cuba*, 1653.

“el espíritu que vivifica el comercio y anima la agricultura” pues la rebaja de los cobros traía consigo la fundación de nuevas propiedades agrícolas y con ello el aumento en el consumo de frutos y efectos europeos. Además, no era de inquietar una posible disminución en las sumas a ser recolectadas por las cajas reales pues al contrario dicho consumo estimularía un aumento en las sumas pero también en las “fabricas de nuestra metrópoli, la marina mercante, y el número de vasallos ricos”⁵⁶

Respecto al cobro de las tasas, presentaba su opinión en relación con el comercio interno de las provincias de la intendencia y de estas con las otras colonias extranjeras. En el primer caso, convenía que fuese “absolutamente libre de todos derechos reales y municipales” como una manera de auxiliar su reciproca comunicación; en el segundo, por su parte, mientras subsistiese la necesidad de continuarlo convenía “igualarlo con los cobros hechos a las otras posesiones españolas en América”. Pero el vasallo va más allá y presenta algunos ejemplos que sustentaban sus recomendaciones. Se trataba, en general, de los cambios que habían sido realizados en las colonias francesas e inglesas durante el siglo XVIII. Dichas naciones habían seguido

“el ejemplo de España casi un siglo, en que después de establecidos muchos buenos reglamentos y gastando inmensos caudales para promover cada ramo de los que les interesaba pero infructuosamente cayeron en la cuenta de que con sola la libertad de comercio, y no gravar con nada a la agricultura conseguirían enriquecer sus colonias para que estas enriqueciesen después a su Metrópoli”⁵⁷

Solamente con la aplicación de este principio Francia había cuadruplicado en veinte años las producciones de sus colonias. En efecto, allí se exigía solamente un uno por ciento a las importaciones y otro a las exportaciones de los frutos, a esto se debía añadir un tres por ciento de aforo pagado a la entrada de la metrópoli, lo que equivalía casi a un dos por ciento. Por otra parte, Inglaterra había también cambiado su “sistema”, aunque solamente había duplicado sus producciones cobrando entre cinco y hasta quince por ciento de entrada en Inglaterra. En cuanto a las importaciones de efectos y géneros europeos, las colonias de la primera consumían en 1765 diez y seis millones mientras las de la segunda solo cinco.

⁵⁶ AGIS, *Indiferente General*, 2462.

⁵⁷ AGIS, *Indiferente General*, 2462.

De todas estas comparaciones el sindico podía deducir una conclusión sencilla: al tomar en cuenta la relación progreso de las colonias y aumento del real erario, lo que importaba más no era discutir el porcentaje de las tasas que debían cobrarse, por el contrario, lo que interesaba era prestar atención al movimiento total de mercancías exportadas y exportadas; en otras palabras, “que el gran secreto de que se valieron estos (los franceses) para conseguir tan asombrosas ventajas fue el de reducir a casi nada sus exacciones y que por un medio tan sencillo llegó el comercio y agricultura de sus islas al más alto grado de esplendor y prosperidad de que eran susceptibles”.

Como se ve, existía un interesante debate respecto a la necesidad de realizar ciertos cambios en las tasas cobradas que estaba alimentado por un conjunto de noticias, representaciones y principios que permitían argumentar y criticar. Las reformas hechas en las colonias inglesas y francesas parecieron llamar la atención de los vasallos españoles en América, especialmente debido a la fama que alcanzó la isla de Santo Domingo. Por otra parte, el sistema de gobierno económico de los Estados Unidos también se presentaba como ejemplo. No se trataba de prestar atención exclusivamente a su sistema federal y representativo, pues las informaciones y noticias que circulaban se concentraban también en los asuntos relacionados con la administración económica: una preocupación por el sistema de impuestos y por el aumento de la riqueza en aquella región, la cantidad de mercancías exportadas e importadas, así como el número de su población y tasa de crecimiento. Todos estos aspectos se convirtieron en centro de la preocupación. Si Inglaterra era presentaba bajo el eslogan de una gran potencia comercial, los Estados Unidos, por el contrario, se beneficiaban de ser vinculados con el potencial de una nación agrícola.

Únicamente con mirar las rentas de la nación norteamericana -que para 1807 se proyectaron en 14 millones quinientos mil pesos- se podía concebir el enorme comercio que mantenía con el mundo. Era claro que en los Estados Unidos los efectos introducidos se hallaban “regulados lo mas bajo posible” y que los géneros de exportación no pagaban derechos, y aún se devolvía “á los interesados el importe de los que se han cobrado por los géneros introducidos, siempre que se exporten otra vez antes de pasado un año de introduccion”⁵⁸. Pero el problema iba más allá, pues lo que se trataba de subrayar era precisamente la manera como una *nación agrícola* podía mantener un gran comercio con Inglaterra; o por lo menos así se les representaba durante el proceso de embargo. Se les presentaba como los dueños de una gran riqueza que sin industria alguna sostenía un enorme comercio capaz de “mantener el lujo de una nación rica, compuesta de 7” u 8 mi-

⁵⁸ *Redactor americano*, n.º 37, 4 de junio de 1808.

llones de individuos”. La nota, reeditada en octubre de 1807 de una publicación de Filadelfia de marzo (y que intentaba mostrar lo que significaba ganar o perder en el comercio), daba cuenta de las conversaciones que sostenían los dos países para firmar un tratado comercial. Así, ante las presiones ejercidas por los ingleses para obligar a la firma, los periódicos norteamericanos sostenían que tendrían grandes consecuencias si los americanos decidían abrir o cerrar sus puertos a sus productos manufacturados ya que “nosotros solos consumimos mas manufacturas inglesas que toda Europa junta”⁵⁹.

En 1809 fue editado en un periódico de la Nueva Granada el discurso de inauguración que el presidente de los Estados Unidos presentó ante el Congreso norteamericano. En él se dio una imagen consolidada de una nación que caminaba segura hacia el progreso. El discurso recalca que tanto las condiciones institucionales que el estado había logrado consolidar -calificadas como de carácter “republicano” o de “política sabia”- así como el hecho de mantener la paz en un constante estado de guerra internacional, eran las causas gracias a las cuales se había logrado aumentar los recursos “en una proporción que nada puede compararse”; en otras palabras, se presentaba al gobierno como el encargado de conducir hacia el progreso económico. Las pruebas de esta política podían verse en la realidad: perfección de la agricultura, felices especulaciones del comercio, progresos de la manufactura y de las artes útiles, en el trabajo y establecimientos que se multiplicaban por “todas partes en este país dichoso”, así como en el aumento de las rentas del tesoro público y en su empleo para disminuir la deuda pública.

Resulta difícil datar con precisión desde cuando este tipo de discursos circulaban en las demás colonias, con cual amplitud, y sobre todo, con que impacto en sus políticas económicas⁶⁰. Mucho más difícil es pretender ver un impacto directo e unidireccional. No obstante, resulta menos complicado señalar algunos de los usos que se hicieron de este tipo de discursos e informaciones. Así, por ejemplo, en 1807 el Consulado de Cartagena de Indias fue interrogado por el virrey a propósito de dos Reales Cédulas expedidas en 22 de abril de 1804, la una concerniente a la mejora de los estancos de aguardiente y tabaco, y la otra, sobre la posible extensión a las provincias interiores de las gracias de excepción de todos los derechos reales y municipales (alcabala y diezmos⁶¹ incluso) para

⁵⁹ *Redactor americano*, n.º 21, 4 de octubre de 1807.

⁶⁰ En una memoria escrita para ser presentada en el Consulado de Veracruz se escribía en 1796 “Los Estados Unidos de América al empuñar el cetro de la independencia estaban sin navíos, y sin dinero, y en el corto espacio de ocho años se forma una potencia tan respetable a impulso de un comercio activo capaz de disputar a las más poderosas de Europa” (Javier ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, *Memorias políticas y económicas del Consulado de Veracruz, 1796-1822*, Sevilla, Escuela de estudios hispanoamericanos, 1985, p. 7).

⁶¹ Para el caso de Cuba, donde fue establecida esta gracia, ver AGIS, *Ultramar*, 316.

el algodón, el café, el añil y el azúcar de nuevos cultivos. Aunque el Consulado le respondió al Virrey que era necesario contar con ciertos datos que la Real Hacienda podía expedir (rentas, población, etc.), enviaron una memoria escrita por José Ignacio de Pombo⁶². Para mostrar los perjuicios de los dichos estancos había solamente que leer las comunicaciones sostenidas por el Virrey con el Rey, donde el primero informaba que si se concedía libertad sobre el tabaco y el aguardiente no podría consumirse todo el tabaco que se cultivase ni todo el aguardiente que se destilase y que por tanto quedaría un sobrante que debería extraerse para las colonias extranjeras o para los mercados de Europa. Tal sobrante, que no existía por el momento, no era otra cosa que una “pérdida para la riqueza nacional, para la balanza del comercio activo de la nación y para el erario real”.

Pero además de estos supuestos, que incluían la salida del numerario y los perjuicios que de ello se derivaban, aparecían ciertos ejemplos que debían ser considerados. Bastaba “tener los ojos y ver lo que se hace en otras partes y sus resultados; pues como dice el juicioso Zabala los ejemplos suelen persuadir aún más que las razones”. Comenzaba entonces la comparación con los Estados Unidos donde no había estancos, alcabalas, diezmos, ni derechos alguno sobre la agricultura ni al sembrar ni al recolectar, pero tampoco, al vender, consumir o exportar. A pesar de que estos derechos no existían el erario sufría poco, pues podía verse que ascendía a doce millones, según los estados del ministro de Hacienda presentados al Congreso en 1806. Por otros estados presentados por dicho ministro se podía conocer las exportaciones de las producciones del país, que sumaban 42.387.000 pesos. Pero no eran solamente los Estados Unidos los que habían alcanzado un tal grado de riqueza, otro ejemplo era el Santo Domingo francés. En el quinquenio 1787-1790 sus exportaciones habían ascendido a más de 200.600.000 francos franceses anuales (es decir, 40 millones de pesos) y “tampoco estaban sujetas a diezmos alcabalas ni a otros derechos de los que pagan las nuestras no había estancos y la población no llegaba a trescientos mil habitantes”. Dicha escasa población estaba en la capacidad de producir para el erario más de 20 millones de francos en exportaciones y reexportaciones. No podía existir duda alguna sobre los perjuicios ocasionados por este principio, pues bajo él funcionaban “todas las demás colonias francesas, las holandesas, dinamarquesas e inglesas en América, entre las cuales la de Jamaica” Esta última con tan solo 200.000 habitantes exportaba 8 millones de pesos en azúcar, café, aguardiente, algodón⁶³.

⁶² AGNB, *Archivo José Manuel Restrepo*, fondo XIII, rollo 65, ff., 1r.-8r. (subrayado en el original).

⁶³ Recordaban además que si se detenían a hacer dichas comparaciones era porque el rey había ordenado por Real Orden de 26 de agosto de 1802 informar sobre los métodos y reglas que regían en dichas colonias respecto a la agricultura, industria, comercio y navegación.

La comparación podía hacerse también con la provincia de Caracas y con la isla de Cuba. En la primera, con una población de 800.000 habitantes, las producciones territoriales exportadas anualmente eran de 8 millones de pesos. Por otra parte, la población en la isla de Cuba solo ascendía a 300.000 máximo 400.000 habitantes, exportando anualmente más de 7 millones de pesos, y manteniendo un comercio que estaba por encima de los 25 millones con un beneficio para la corona de dos y medio millones. Citaba además respecto a Cuba, un papel titulado “Situación de la colonia de la Habana en el 1800” sobre las diferencias entre el cultivo de la caña de azúcar y el tabaco; el segundo destinado a los pobres en razón de los considerables fondos requeridos para la instalación de los ingenios. Cualquier estorbo que se opusiera a la agricultura, donde no había industria y donde se contaba con esclavos para el servicio domestico, era un acto de “impolítica”, pues atentaba a su vez contra la ocupación de la mayor parte de la población.

Todos estos datos llevaban al autor de la memoria propuesta por el Consulado a proponer que se eliminaran los estancos y que en cambio se cargara dichos bienes de consumo con un impuesto. Por supuesto, no se podría tratar de un impuesto cobrado al momento de su exportación, lo que haría fracasar su posible crecimiento, sino al consumo. La protección de la agricultura era presentada como una de las grandes tareas del soberano. Los ejemplos de los principios implementados por otras potencias en sus colonias demostraba su fracaso o éxito. Valentín de Foronda, escribiendo desde Filadelfia, se inclinaba por los mismos principios. Recurría para ello a señalar el verdadero cimiento del poder de Inglaterra y del que había disfrutado Holanda. Aunque todos pensaban que su poder radicaba en el comercio, para Foronda esto era confundir la causa con el efecto pues en realidad “The flourishig commerce which this nation enjoyed during the presente century, is a natural consequence of its extensive and improved Agriculture, and of the mass of its fabrics, supported by well conceived and well digested laws”⁶⁴. Ningún monopolio y además un sistema de derechos bajos le permitía mantener un tal comercio y su gran marina. En cuanto a las producciones de las colonias francesas entregaba en su texto un estado con las cantidades de los bienes coloniales enviados a Francia.

⁶⁴ Valentín de FORONDA, *Observation on the commerce of Spain with her colonies, in time of war, by a Spaniard, in Philadelphia. Translated from the original manuscript by another Spaniard*, Philadelphia, Printed by James Carey, 1800, p. 17.

3. El patriotismo económico y el desafío del mercado global

¿Pero cuáles son los principales cambios que los vasallos americanos buscaban implementar? No se puede dejar de considerar el hecho de que ciertos parámetros de política económica comienzan por ser percibidos como cambios ligeros presentados como respuestas urgentes a situaciones contingentes pero que estos mismos cambios -lo que no implica un desencadenamiento lineal de los hechos sino más bien el desarrollo de ciertos *posibles* bajo la presión de *posibles* circunstancias - desembocan en la instauración ilegal de nuevos aranceles. El mismo conjunto de argumentos que se habían utilizado una y otra vez para buscar los cambios van a empezar a ser utilizados en una campaña contra los gobiernos de la península. Pero los cambios también obedecen a la carrera de concurrencia de la que participaban los diferentes puertos del Atlántico español. Se trata de dos narrativas cruzadas pero diferentes.

Como ya se señaló, la respuesta inmediata con la que los habaneros enfrentaron el embargo norteamericano de 1807 fue la disminución de los aranceles a sus propios productos. Para ello, utilizan como sustento de cualquier medida una Real Cédula de 1796. En septiembre de 1808 una nueva estrategia era utilizada por los consulares de la Habana. Pedían al gobernador que solicitase ante el presidente de los Estados Unidos que los vasallos del rey de España pudiesen extraer sus caudales previa justificación de que los tuviesen o en frutos o en víveres de aquel país. Se pensaba que el gobierno norteamericano accedería pues había hecho de igual forma con sus ciudadanos a quienes había autorizado a enviar buques a la isla para recuperar sus fondos. De esta manera, en pocos días se habían aparecido más de cien buques norteamericanos, aunque todos de lastre. La situación empeoró a finales de 1808, cuando el embargo se recrudeció. No obstante, hacia marzo-abril de 1809 las condiciones en la isla eran otras, y por tanto, las reformas que se esperaban fuesen hechas habían cambiado.

En efecto, en marzo 15 de 1809 el consulado de la Habana enviaba al gobernador un impreso instructivo que había sido publicado por dicho cuerpo. Allí se describía la situación de la agricultura y comercio y se llamaba la atención sobre ciertas reformas que debían ser realizadas en relación con el comercio de la isla. Se prevenía al gobernador que, si era cierto lo que se aseguraba, el consumo de azúcar de los americanos era de tres millones de arrobas de azúcar “es decir, tanto cuánto asciende nuestra actual cosecha de este fruto”. Exponían, además, que era de obligación del gobernador y del intendente resolver el expediente en razón de que el gobierno de la península no podía ocuparse de dichos pormenores. Que el gobierno local estaba autorizado para llevar adelante ciertas reformas podía ser demostrado con varios hechos, entre ellos, la publicación en la Gaceta de la Junta Central de

cierta resolución tomada en Caracas, el acuse de recibo –no de la respuesta- hecho por el ministro de Hacienda del expediente donde se dispensaba de derechos a los productos de la isla en 9 febrero de 1808, y la posible autorización para la introducción de harinas en el puerto. Como ya se señaló la respuesta a esta propuesta –las ordenes de 17 y 21 de marzo- llegó a América a mediados de junio.

Por la correspondencia del Gobernador y el Intendente del ejercito se sabe que llegaron a un acuerdo en marzo de 1809, seria uno de los tantos acuerdos a los que Someruelos llegaría con los intendentes y que terminaron por beneficiar una y otra vez a los comerciantes y cultivadores de la isla. Lo mismo no sucedió en Caracas, cuando en 1809 tanto el gobernador como el intendente (Juan de Casas y Juan Vicente de Arce) fueron reemplazados. En marzo el intendente y el gobernador de la Habana aprobaron un cambio en el cobro de aranceles, cambio que fue puesto en funcionamiento en mayo de 1809. Sin embargo, la Real Orden del 10 de Julio de 1809 reiteraba lo mandado en marzo de dicho año para cerrar los puertos a los neutrales. Las autoridades de la isla se vieron obligadas a suspender el cobro de los derechos autorizados y a volver al reglamento de 1778, sin embargo argumentaron a favor de mantener los puertos abiertos. El comercio con neutrales se mantuvo hasta el 27 de septiembre, cuando se debió obedecer las decisiones tomadas en la península. Pero los puertos se mantendrán cerrados solamente por siete meses. En el último trimestre de 1809 tanto el Consulado como el Ayuntamiento mantuvieron una constante comunicación con el gobernador para que este aprobara de nuevo la autorización. En 23 de diciembre Someruelos se mantenía en la decisión de seguir las ordenes de la Junta Central. En Abril de 1810 el Ayuntamiento comunicaba al gobernador la extrema escasez que abatía la isla, mientras que el Consulado alegaba la defensa de la agricultura. La junta del Consulado se refiere hacia el gobernador como “regente nato de la isla”, con total autoridad para aprobar cualquier reforma. A estas comunicaciones se sumaban las noticias recibidas de España. El gobernador y el intendente deciden entonces abrir los puertos a los neutrales. Un mes después, tras las peticiones del Consulado y el Ayuntamiento, se pone de nuevo en funcionamiento el reglamento que había sido aprobado por primera vez en 9 de mayo de 1809. Para mantenerse en la legalidad, los autos fueron validados con la Real Orden de 8 de enero de 1801 “se digno en época menos calamitosa autorizar al gobierno y a esta intendencia para dispensar la observancia de la ley en el comercio con extranjeros en todos los casos y por el tiempo que se considerase preciso para subvenir a las necesidades de los habitantes de la isla, de la real hacienda”⁶⁵

⁶⁵ AGIS, *Cuba*, 1653; *Indiferente General*, 2462.

¿Ahora bien de qué reglamento de comercio o cambio en los aranceles se hablaba? Entre febrero y marzo de 1809 el Consulado de la Habana había buscado imprimir un propuesta de reglamento de comercio, puntos para los que los miembros de la junta se apresuraron a buscar la aprobación una vez las naves americanas comenzaron a anclar en el puerto a partir del 25 de marzo de 1809, debido a la aprobación del *Non-intercourse act* en marzo de 1809. Tal como lo mostraba Someruelos en su correspondencia con la península, el reglamento que había sido aprobado tras acuerdo entre él y el intendente en mayo de 1809 incluía una recarga en los derechos de extranjería. Esta no era la misma opinión que sostenían los miembros del Consulado en su correspondencia con el gobernador:

“No pretendemos con esto persuadir que el arreglo provisional de derechos de 9 de mayo del año último pasado sea una obra perfecta, pero sí aseguraremos y procuraremos demostrar por un corto paralelo de sus fundamentos con lo que antes regían, lo mucho que habremos adelantado en nuestro sistema de aduanas...con él desaparecerán en parte los impolíticos defectos que consigo traía el derecho de extranjería. En primer lugar desaparecerán la repugnante e indistinta cuota del treinta y dos por ciento que hiriendo por igual a todo reglón extranjero, viene en realidad a herir únicamente nuestros propios intereses en todas aquellas que hemos menester con imprescindible preferencia y necesidad; en segundo lugar desaparecerá la injusta cobranza que se hacía en España a los géneros destinados derechamente para América sin consumirse ni llegar siquiera a tierras, de los dos derechos de entrada y salida en la península, por no haber adoptado el sencillísimo método, conocido de todas las naciones marítimas y comerciantes, del depósito o transbordo por tránsito. Desaparecerán con el nuevo arreglo y por la propuesta formación de nuevos aranceles, la dureza e injusticia de aforar los efectos por unos avalúos hechos ahora más de treinta años para las plazas de España, cuando es bien sabido que varían los valores de las mercancías según las vicisitudes del comercio”⁶⁶.

Entre las medidas incorporadas en el nuevo reglamento se menciona en primer lugar las correspondientes a las harinas provenientes de los Estados Unidos, las que comenzarían a pagar 10 pesos por barril al entrar en barcos norteamericanos y solo 6 si lo hacían en barcos nacionales. Al salir de la isla, las harinas solo

⁶⁶ AGIS, *Cuba*, 1653.

pagarían un 1% del aforo, recibiendo este valor el nombre de “depósito”, autorizando su trasbordo para cualquier otro destino y depósito. Sería posible además hacer “depósito” bajo las mismas condiciones que la harina de otros productos norteamericanos como el tabaco, algodón en rama, cenizas alcalinas, peleterías. Otros productos como el arroz, el jabón, la manteca y menestras del norte de América pagarían 50% y 30% según el tipo de barco en que fuesen introducidos. Las maderas introducidas destinadas para “envasar” quedaban igualmente libres de derechos. Los géneros, efectos y mercancías permitidas por el reglamento de comercio del 1778 pagarían 22 % de su aforo, mientras que los así llamados “prohibidos” en dicho reglamento o los desconocidos en él solo pagarían 19%. En el segundo caso la aduana de mar, con la ayuda de una diputación de comerciantes, sería la encargada de realizar un arancel de avalúos para esa clase de mercancías. Se permitía a los buques nacionales la re-exportación de todo artefacto con libertad de derechos a su salida, a la vez que los registros que procedían de España no pagarían derechos alguno por “haber ya satisfecho en la península”. En adelante se cambiaba la forma en que el pago de derechos de introducción debía hacerse: se le concedería al comerciante seis meses en terceras partes en lugar de cuatro meses como se hacía antes⁶⁷.

Ahora bien, mientras a mediados de 1810 los habaneros esperaban que el gobierno de la península no hiciese ningún cambio y que esperase la llegada de los diputados para discutir las políticas económicas convenientes para la isla y para la península, Juntas representativas de los derechos de Fernando VII fueron emergiendo en Caracas y en Cartagena, así como se había hecho en otros lugares de la América colonial. El 20 de octubre de 1810 se publicó en un diario de la capital de la Nueva Granada una noticia publicada en la *Gazeta de Caracas* en agosto 14 de 1810 donde se daba cuenta que dicha junta había firmado un trato de comercio con el gobierno de Curazao. Por otra parte, se informaba a los lectores

⁶⁷ Como las relaciones comerciales con los Estados Unidos y con Inglaterra funcionaban bajo patrones diferentes ciertas particularidades debían ser incorporadas al reglamento. Así, la junta consideraba que dada su población, los norteamericanos necesitaban de una “cantidad infinita” de los frutos de la isla mientras que esta no estaba en capacidad de consumir una gran cantidad de los suyos. A ello debía sumarse el hecho de que los norteamericanos no estaban en capacidad de “llevar varias de sus producciones a los parajes de su consumo, por lo que el mercado de la isla les facilitaba su salida”. Era correcto, entonces, que se les obligase a extraer en frutos de la isla al menos tres cuartas partes de lo que importen todas sus introducciones – ya fuesen para ser consumidas o para ser re-exportadas. En cuanto a los ingleses y otras potencias de Europa con las que se podía comerciar la situación era inversa: valía mucho lo que podían introducir pero al tiempo, Portugal, Suecia e Inglaterra tenían de “sobra y de cosecha propia” todos los frutos que la isla producía. Por esta razón, eran de la opinión que dichos países pudiesen extraer el importe de sus introducciones en cualquier “clase de fruto, sean en esta isla, en las demás nacionales, o en los Estados Unidos”.

que a partir de ese momento “los efectos comerciables de aquella Nacion deben pagar una quarta parte menos de los derechos que se cobran á los extrangeros en su exportacion è importacion por las Aduanas de Caracas”. Tal tratado, o mejor tal privilegio, sorprendía en un punto al editor del diario pues:

“debe atraer el comercio Ingles hácia aquellos puertos, disminuyendose la introduccion de manufacturas inglesas en las demas costas, donde no obtengan iguales equivalentes exênciones. Nosotros estamos mucho mas bien situados para el comercio con los Ingleses, que ninguno de los Reynos de América, por nuestra inmediacion à Jamaica que es el almacen mas surtido de ropas inglesas”⁶⁸

Como ya se mostró, las conversaciones entre el gobierno caraqueño y el de curazao sobre la firma del tratado y de la rebaja de derechos había empezado a mediados de julio de 1808 cuando se había logrado una rebaja en la quinta parte de los derechos cobrados al extranjero. En agosto de 1810 la Junta había además aceptado otra de las propuestas ofrecidas en 1808, la de la defensa de la provincia. No rebajar los derechos habría dejado a los puertos de la Nueva Granada fuera de la competencia por la “introducción” de las manufacturas inglesas. En Cartagena ciertos cambios en el comercio con los ingleses fueron introducidos en febrero de 1809. Como se señaló arriba, el comercio con las colonias inglesas había sido aprobado en enero de ese año. Ahora bien, según el asesor de la aduana, quien dio un visto bueno aunque a esperas de que se hicieran ciertos ajustes de carácter general, los cambios propuestos eran los mismos sobre los que el había llamado la atención en 1805. Se trataba esta vez de organizar el comercio con las colonias inglesas pero también de prohibir la entrada de mercancías francesas. En cuanto al cobro de derechos se señalaban dos puntos: primero que se utilizase –o mejor que se continuara utilizando – la figura del consignatario; segundo, que se informase si era permitido el ingreso de todo tipo de géneros ingleses⁶⁹; tercero que dicho arancel se enviase a Jamaica y las demás islas que estuviesen interesadas. Recordaban por último que eso era:

“lo que se práctica en los puertos de caracas con dichas embarcaciones inglesas como consta del proscripto de la gaceta real de Jamaica

⁶⁸ *Diario Político*, n.º 20, 30 de octubre de 1810.

⁶⁹ “en este caso se forme desde luego por el contador vista con ausencia de dos o más comerciantes inteligentes si a así se estima conveniente el arancel o avalúo de todos los efectos de algodón, de licores y demás que no lo tienen en el reglamento para el cobro de los derechos que se mandan”.

número uno de siete de enero del presente año folio veinte cuyo capítulo traducido a la letra dice así: antes que el traficante (o sobrecargo) pueda sacar a tierra, los ministros de la aduana le piden sus facturas (o notas) y las remiten a Caracas. El gobernador o capitán general exige entonces el que se consignen a algún comerciante español establecido bajo el pretexto de que este sea como tal el consignatario el responsable de los derechos etc. Dichos derechos aunque reducidos después de la misión del coronel Robertson por el Gobierno de Curazao ascienden no obstante a diez y seis y medio por ciento sobre la importación y a doce y medio sobre las exportaciones⁷⁰

Viejos problemas, viejos cambios: economía política y reformas

En 1810 las reformas a los aranceles y la libertad de comercio van a tomar un tinte más apasionado, sirviendo como eje de la campaña de desprestigio contra la Regencia iniciada en algunos dominios ultramarinos. Parte de las reflexiones que se publicaban en los periódicos eran, sin duda, los argumentos escritos en los expedientes de gobierno durante años de demandas de reformas en los derechos y apertura de comercio. Ahora bien, podría ser que la puesta en marcha de la radicalización de la “libertad comercial” como campo de batalla estuviese relacionada con la publicación de enero de 1809 donde se decretaba la igualdad de los vasallos en todos los dominios. Los territorios de ultramar o no eran más colonias, o nunca lo habían sido. El decreto buscaba permear décadas de uso de los conceptos colonia y metrópoli en la documentación de carácter oficial y poner a su favor a los americanos en la lucha contra el “tirano”. Se preguntaban entonces los vasallos americanos, en vista de la igualdad decretada, si ellos podrían monopolizar a su vez el comercio de la península. Ahora bien, la fabricación de una “gran narrativa” que involucra al comercio libre “como un todo”, sin embargo, es una lectura del debate de los momentos más críticos de la crisis que se ven acompañados de la publicación de la orden apócrifa y de recopilación de un informe ordenado en Enero de 1811 cuando se pensaba tratar el tema del comercio en las Cortés. El expediente reunió en un solo expediente todos los documentos de Caracas, Cuba, Perú, Veracruz, Buenos Aires y Cádiz⁷¹. Una vez más se trataba en la península del tema de la libertad de comercio de la América española. En 1778 se había hecho como una gracia concedida por el rey ¿Se podría afirmar que en

⁷⁰ AGNB, *Consulados*, Tomo 3, ff. 832r.

⁷¹ AGIS, *Indiferente General*, 2462.

1811 se trataba también de la espera de una gracia? O, ¿esta vez el debate había tomado otras connotaciones?

Los expedientes, informes y documentos envolvían la mayor parte de los territorios de ultramar en los dos lados del Atlántico, bajo el título “comercio libre de América”. Por supuesto, la mirada que resultaba de la reunión de los expedientes es una que enfatizaba demasiado la perspectiva este-oeste, es decir, la demanda hecha por los territorios de ultramar. En este texto se ha querido señalar la necesidad de comenzar a releer dicha mirada y de prestar atención a cierto tipo de conexiones que existían al interior del Atlántico. No solamente se trata de mirar los fuertes lazos que conectaban las diferentes partes del imperio sino de analizar las maneras como diferentes medidas podían tener sus respuestas en otros espacios que podían o no verse afectados⁷². La competencia y las respuestas hechas frente al mercado global son un buen ejemplo de la necesidad de leer el Atlántico en un sentido norte-sur y sur-norte, pero también de la necesidad de cruzar los diferentes espacios coloniales (franceses e ingleses). La Habana responde en febrero de 1808 ante los cambios de la política anglo-americana, y lo hace de nuevo en marzo de 1809; Caracas reacciona frente a las comunicaciones en Curazao pero propone su debate en torno a su falta de competitividad en relación con los productos isleños. Cartagena reacciona frente al nuevo cobro de derechos implementado en Caracas debido a su cercanía con Jamaica y al miedo de la disminución de la introducción de mercancías; mientras, Panamá y Santa Marta presionan para tomar medidas frente a las políticas Cartageneras. Por supuesto, no se trata de reacciones en cadena y con un sentido de mono-causalidad. Quedaría por explorar otro conjunto de conexiones que pueden imponer una mirada inversa. Por ejemplo, podría ser que más que hacia el Caribe Panamá mirase hacia el mercado del Pacífico.

Por todo esto parece interesante reintroducir el tema del comercio al debate en torno a los acontecimientos de 1808-1810. Se debe tener en cuenta que se trataba de una respuesta continua frente a las diferentes formas que tomaba la competitividad caribeña, primero con la salida de Santo Domingo como jugador

⁷² Ver al respecto Jorge CAÑIZARES-ESGUERRA Jorge, “Entangled histories: Borderland historiographies in New clothes”, in *American Historical Review*, vol. 112, n.º 3 (2007), pp. 787-799; Jorge CAÑIZARES-ESGUERRA y Erick SEEMAN, *Atlantic in global history*, N.J., Pearson Prentice Hall, 2007; Jack GREENE y Philip D. MORGAN, *Atlantic History: a critical appraisal*, Oxford-New York, Oxford University Press, 2009; David HANCOCK, *Oceans of wine: Madeira and the emergence of American trade and taste*, New Haven, Yale University Press, 2009; Silvia MARZAGALLI, “Establishing Transatlantic trade networks in time of war: Bordeaux and the United States, 1793-1815”, in *Business History Review*, vol. 70, (winter 2005), pp. 811-844; Pierre GERVAIS, “A merchant or a French Atlantic, Eighteenth century account books as narratives of transnational political economy”, in *French History*, vol. 25, n.º 1 (2011), pp. 28-47.

principal de la exportación de los productos tropicales y después con la entrada de los Estados Unidos como uno de los principales conductores de los productos americanos. A esto se sumaba la inestabilidad de los precios de los bienes coloniales y la expansión del consumo de los bienes manufacturados y la reducción de los costos de fabricación. Aunque los hechos y las situaciones de 1809 no eran los mismos de los de 1799, o 1797, o incluso 1778, tampoco es imposible desconectarlos. Mientras Caracas restituida la rebaja de derechos en mayo de 1810⁷³, la junta de gobierno de Cumaná, para contar con los mismos privilegios que su vecina, publica en agosto del mismo año su propio reglamento de comercio⁷⁴. Cartagena también lo publicará hacia principios de 1811. Por supuesto, no todos creían que el cambio del reglamento de comercio de 1778 era indispensable, algunos todavía pensaban que se debía aprobar algunos cambios de carácter momentáneo pero que el reglamento debía seguir gobernando las políticas comerciales del imperio⁷⁵.

⁷³ Manuel Lucena SALMORAL, *Características del comercio...*, cit, pp. 406-431.

⁷⁴ AGIS, *Caracas*, 805.

⁷⁵ Salvador BERNABEU DE REGUART, "Plan de economía y buena administración...", cit., p. 207.